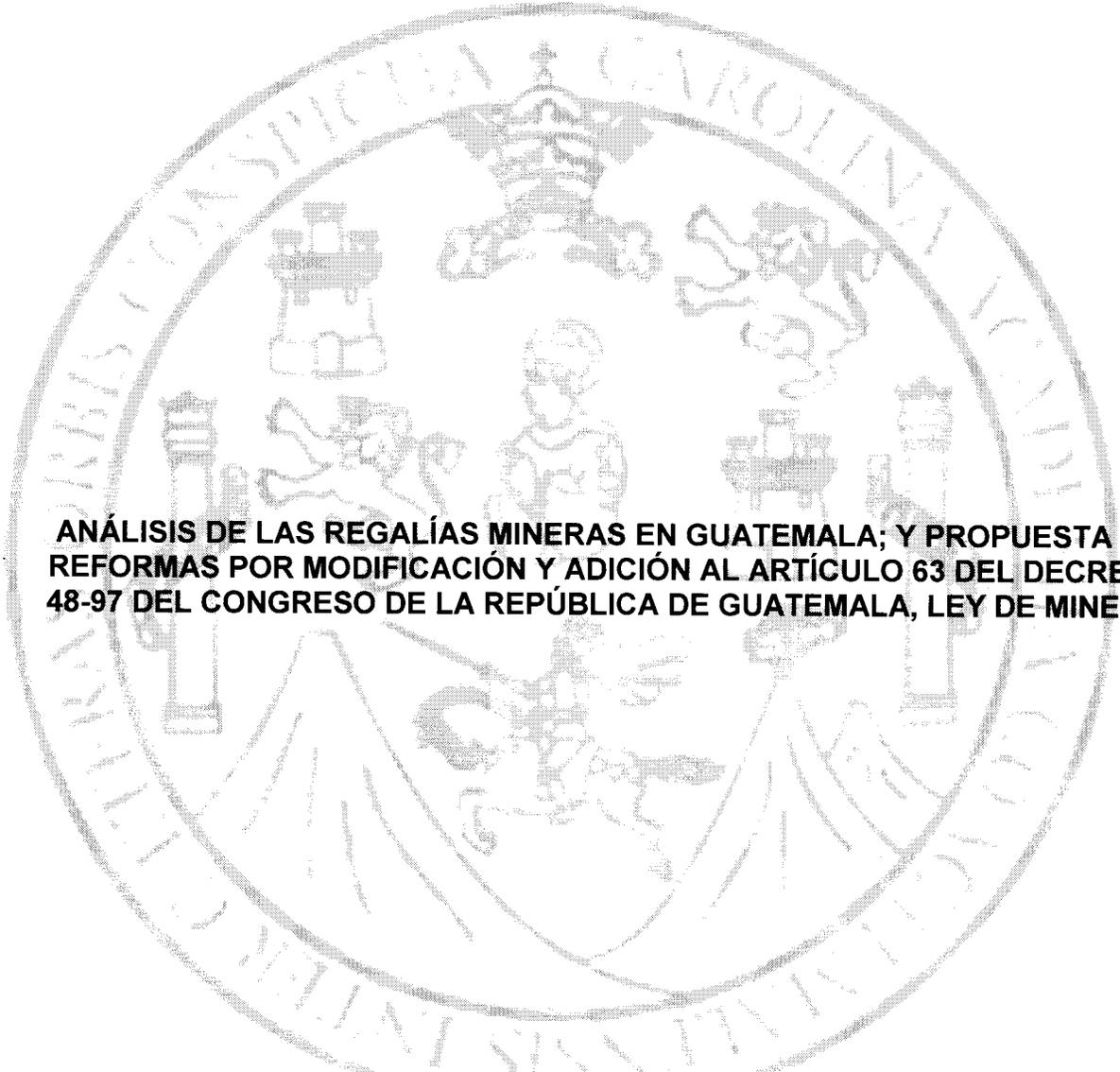


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, surrounded by various symbols including a crown, a cross, and other heraldic elements. The text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS DE LAS REGALÍAS MINERAS EN GUATEMALA; Y PROPUESTA DE  
REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 63 DEL DECRETO  
48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE MINERÍA**

**DANIEL ANTONIO DOMINGO CABRERA**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LAS REGALÍAS MINERAS EN GUATEMALA; Y PROPUESTA DE  
REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 63 DEL DECRETO  
48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE MINERÍA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DANIEL ANTONIO DOMINGO CABRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LAS REGALÍAS MINERAS EN GUATEMALA; Y PROPUESTA DE  
REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 63 DEL DECRETO  
48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE MINERÍA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DANIEL ANTONIO DOMINGO CABRERA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Licda.	Valeska Ivonne Ruiz Echeverría
Secretario:	Lic.	Edgar Mauricio Garcia Rivera

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Victor Manuel Soto Salazar
Vocal:	Lic.	Albert Clinton Whyte Bernard
Secretario:	Licda.	Olga Aracely López Hernández

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



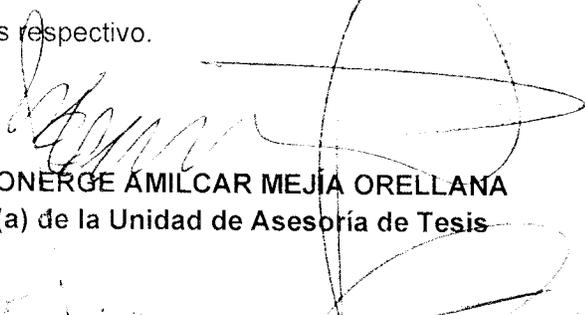
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 20 de febrero de 2014.

Alentamente pase al (a) Profesional, SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
DANIEL ANTONIO DOMINGO CABRERA, con carné 200921590,  
 intitulado PROPUESTA DE REFORMA DEL DECRETO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA, LEY DE MINERÍA, EN RELACIÓN A LAS REGALÍAS MINERAS.

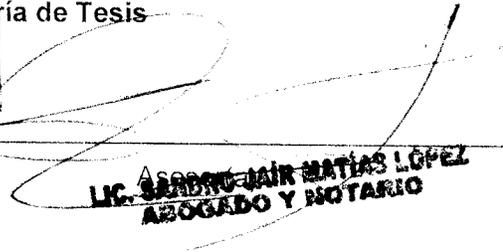
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 27/02/14 f)

  
 LIC. SANDRO JAÍR MATÍAS LÓPEZ  
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Sandro Jafr Matías López:

Abogado y Notario

Colegiado No. 6,608



Guatemala, 20 de abril de 2015.

Doctor

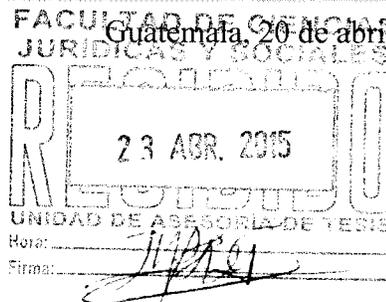
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.



De conformidad con la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, emitida por la unidad a su cargo, y por medio de la cual fui nombrado asesor del Bachiller Daniel Antonio Domingo Cabrera, quien se identifica con carné número: 200921590, en la elaboración de su trabajo de tesis de grado intitulado: **“PROPUESTA DE REFORMA AL DECRETO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE MINERÍA, EN RELACIÓN A LAS REGALÍAS MINERAS”**; declaro expresamente no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley, por lo que procedo a entregarle el presente dictamen, y realizo las siguientes observaciones:

- a) Hago constar que el título aprobado por la Unidad de Asesoría de Tesis, fue modificado por el siguiente: **“Análisis de las regalías mineras en Guatemala; y propuesta de reformas por modificación y adición al artículo 63 del Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería”**, en virtud de que considero que de esta forma existirá un mejor entendimiento del tema. Asimismo, se realizaron algunas modificaciones en el bosquejo preliminar de temas, para lograr un mejor orden y desarrollo del tema y ampliar el conocimiento aportado.
- b) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis elaborado por el estudiante se distribuye en cuatro capítulos en los que se expone la doctrina y las disposiciones legales que dan origen a los fundamentos jurídicos que evidencian la necesidad de aumentar las regalías mineras establecidas en la legislación, así como los prejuicios que causa al Estado dicha regulación. El estudiante observó las modificaciones y adiciones sugeridas al contenido capitular, mismas que fueron realizadas.
- c) Los métodos y técnicas de investigación utilizadas para el desarrollo de la investigación, fueron las correctas, la investigación se basó en un análisis doctrinario y legal, cuyo fin fue determinar la vulneración que causa la regulación actual de las regalías mineras hacia la población, como elemento fundamental del Estado y la no creación del bien común como fin principal del mismo, al explicar a lo largo del trabajo el origen de cada uno de los fundamentos jurídicos que fueron luego detallados en el capítulo final del trabajo de tesis. Asimismo, se utilizaron correctamente los métodos: analítico, deductivo, inductivo, analógico, apoyados en la técnica bibliográfica y la documental, lo que permitió el fundamento argumentativo necesario. De igual manera es importante mencionar que, a lo largo de la exposición del contenido capitular, se recomendó al estudiante la utilización de las referencias bibliográficas en beneficio de la protección de los derechos de autor con el fin de evitar el plagio y ofrecer mayor precisión.
- d) Respecto a la redacción del trabajo, se considera que la misma es acorde a los fines de la tesis de grado que se presenta, el uso técnico de las normas gramaticales y de términos jurídicos son los

20 calle, 8-22, zona 1

Guatemala, Guatemala

Tel: 22205457 - 56518132

Lic. Sandro Jaír Matías López

Abogado y Notario

Colegiado No. 6,608

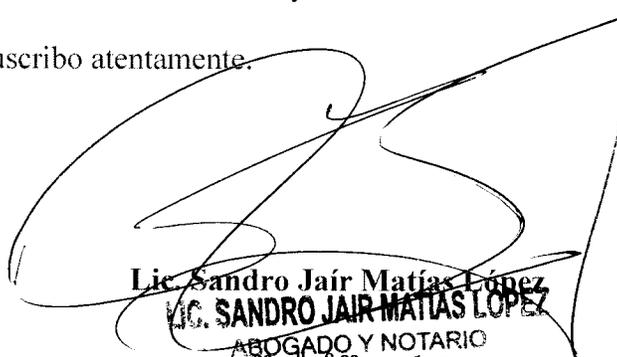


apropiados para un trabajo de tesis de grado, así como de la correcta estructuración de los capítulos y subtítulos que permiten desarrollar los temas que posibilitan comprender las razones por las cuales cada uno de los fundamentos jurídicos señalados en el capítulo final de tesis son procedentes en cuanto a evidenciar el perjuicio que causa al Estado la regulación actual de las regalías mineras, lo que facilita el estudio de dicha investigación.

- e) El aporte científico del Bachiller es primordial para fortalecimiento de la creación y aplicación del Derecho en Guatemala cumpliendo con el deber universitario de promover la investigación científica la cual se ha realizado mediante los procedimientos adecuados. Asimismo, procede señalar que en el contenido de la investigación, se satisfacen los requisitos reglamentarios establecidos; se hizo acopio de información, objetiva, clara y concisa, por lo que el aporte científico del trabajo plantea premisas y argumentos relativos a demostrar la hipótesis planteada, los cuales merecen ser observados ya que el aporte de las regalías mineras hacia el Estado es ínfima y no ayuda a cumplir los fines del mismo, por lo que los fundamentos jurídicos ofrecidos en el informe final de tesis son una base provechosa en la aplicación y actualización de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico guatemalteco; En el mismo sentido, se destaca el manejo de la doctrina y la legislación nacional, y su correcta aplicación temática.
- f) El arribo a la conclusión discursiva es correcto, se plantea de forma clara y precisa, acorde al análisis practicado; es una correcta argumentación de la interpretación del contenido del trabajo de tesis, presenta los hallazgos y aportes pertinentes, proponiéndose reformar la legislación de la materia, situación que permitiría que el Estado de Guatemala tenga un verdadero beneficio económico derivado de la explotación de minerales.
- g) Para la realización de la tesis que se presenta, se consultó las fuentes bibliográficas adecuadas, lo cual permitió que las afirmaciones científicas presentadas a lo largo del trabajo tuviesen el fundamento argumentativo suficiente, fortaleciendo la tesis presentada por el estudiante.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se considera salvo mejor opinión técnica en contrario, que la tesis presentada por el Bachiller **Daniel Antonio Domingo Cabrera** cumple con los requisitos pertinentes y exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por lo que puede ser trasladado al revisor correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo atentamente.



Lic. Sandro Jaír Matías López  
LIC. SANDRO JAIR MATIAS LOPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 6,608  
Guatemala, Guatemala

Tel: 22205457 - 56518132



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DANIEL ANTONIO DOMINGO CABRERA, titulado ANÁLISIS DE LAS REGALÍAS MINERAS EN GUATEMALA; Y PROPUESTA DE REFORMAS POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 63 DEL DECRETO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE MINERÍA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

  
  
**Lic. Avidán Ortiz Orellana**  
**DECANO**  




## DEDICATORIA

- A MI MADRE:** Patricia Elizabeth Cabrera Matías, por constituir el ser que me dio vida y por su esfuerzo constante que se refleja en esta meta alcanzada.
- A MI PADRE:** Mario Gonzalo Domingo Montejo, por ser mi ejemplo de abogado a seguir y por su incondicional apoyo y acompañamiento en la presente investigación.
- A MIS HERMANOS:** José Mariano y Adriana Elizabeth Domingo Cabrera, por ser mi ejemplo de preparación académica, y por el apoyo que me han brindado en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** Especialmente a Mariano Funes, Jesús Santos, Lubet Calderón, Melvin Mazariegos, por compartir momentos de estudio y preparación para alcanzar nuestra meta de ser profesionales.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación corresponde al campo de las ciencias jurídicas y sociales, por lo que se utilizó la metodología cualitativa, que se enfoca el estudio y exploración de las relaciones sociales y la descripción de la realidad en los distintos ámbitos en que se desenvuelve el ser humano, así como comprender una comprensión global del fenómeno estudiado, situación que se ve reflejada en la necesidad de evidenciar la vulneración de los intereses del Estado, mediante la regulación actual de las regalías mineras.

Esta investigación surge como respuesta a la problemática que crean las actividades mineras en nuestro país, de la cual se desprenden muchos problemas, sin embargo, se enfoca la presente investigación en la necesidad de regular las regalías mineras de manera que la explotación del suelo y subsuelo, como actividad que es declarada en la Constitución Política de la República de Guatemala como de urgencia nacional, no constituya una actividad lesiva a la población y la búsqueda del bien común. Dicha investigación se realizó en el tiempo actual, principalmente abarca datos de los años 2005 a 2013.

En cuanto al objeto de estudio, la investigación se enfocó en demostrar la relación que existe entre los elementos del Estado, principalmente el territorio y población, partiendo de la relación entre los mismos. Por consiguiente, el aporte académico es evidenciar y demostrar los fundamentos tanto jurídicos, como legales con el fin que se demuestre el menoscabo de los fines del Estado mediante la regulación actual de las regalías mineras, que no beneficia en términos económicos al Estado de Guatemala.



## HIPÓTESIS

De acuerdo a lo efectuado dentro del plan de investigación, el cual constituye una búsqueda previa respecto a la posible respuesta del problema que se plantea, el cual dentro de la presente investigación tiene como sujeto de estudio la regulación de las regalías mineras en Guatemala, se realizó la misma en el sentido que la regulación actual de las mismas, constituye un detrimento para la población guatemalteca, además de vulnerar los fines del Estado, principalmente el bien común.

Lo anterior en virtud de que mediante ésta y otras disposiciones legales, se lesionan los intereses del Estado, y se favorece a empresas mineras que obtienen grandes beneficios, sin mayor responsabilidad frente al Estado de Guatemala, además de que esta actividad tiene por objeto la extracción de recursos naturales no renovables, que mediante la misma, conlleva a su agotamiento, razón por la cual se hace necesario regular de mejor manera el aspecto de las regalías mineras.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Los métodos: analítico, deductivo, inductivo y analógico fueron de suma importancia para comprobar la hipótesis planteada. Asimismo, se utilizó la técnica documental, así como la observación indirecta y no participante.

Los métodos de investigación mencionados fueron empleados de la forma prevista en el plan de investigación aprobado, lo que permitió obtener los resultados esperados en la investigación, demostrando no solo la validez de la hipótesis en lo que se refiere a la vulneración de los intereses del Estado mediante la regulación actual de las regalías mineras, que constituyen un uno por ciento sobre el valor del producto comercializado, sino también se pudo concluir que una reforma a dicha regulación legal es imprescindible y urgente, pues la falta de interés por realizar dichas reformas, constituye una violación grave a los intereses del Estado.

Posteriormente a que se utilizaron los métodos indicados, y siendo aporte para desarrollar la hipótesis planteada, pues contribuyeron a encontrar fundamentos jurídicos y teóricos que estipulan que tal transgresión no solo vulnera los intereses del Estado, sino también la disposición constitucional que establece que la actividad minera debe de ser desarrollada de forma técnica y racional, lo cual no sucede mediante las disposiciones legales vigentes, razón por la cual la hipótesis planteada ha quedado validada mediante la presente investigación.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Reseña histórica de la minería en Guatemala y la legislación en dicha materia.....	1
1.1. Qué es la minería.....	1
1.2. Antecedentes históricos de la Minería en Guatemala.....	1
1.3. Antecedentes legislativos de la minería en Guatemala.....	7
1.3.1. Decreto 263, Código Fiscal (1881).....	7
1.3.2. Decreto No. 686, Código de Minería (1908).....	8
1.3.3. Decreto 1828, Ley de Minería e Hidrocarburos (1932).....	8
1.3.4. Decreto Ley 1403, Código de Minería (1933).....	8
1.3.5. Decreto Legislativo 2000 (1934).....	9
1.3.6. Decreto 272 (1955).....	9
1.3.7. Decreto Ley No. 342, Código de Minería (1965).....	10
1.3.8. Decreto No. 47-69, Ley de Canteras (1969).....	10
1.3.9. Decreto-Ley 132-83, Ley de Fomento de la Pequeña Minería...	11
1.3.10. Decreto 69-85, Ley de Minería.....	11
1.3.11. Decreto 55-90, Ley de Fomento a la Pequeña Minería.....	12



1.3.12.	Decreto 41-93, Ley de Minería.....	13
1.3.13	Decreto 48-97, Ley de Minería.....	13

## CAPÍTULO II

2.	Minería y efectos ambientales, sociales y económicos.....	15
2.1.	Efectos ambientales.....	15
2.2.	Efectos sociales.....	20
2.3.	Efectos económicos.....	23
2.4.	Análisis de las desventajas producidas por una legislación dócil en materia de minería.....	29
2.5.	Relación de las regalías mineras con el suelo y el subsuelo.....	33
2.5.1.	¿Qué es el suelo?.....	33
2.5.2.	¿Qué es el subsuelo?.....	33
2.5.3.	Regulación legal del suelo y subsuelo.....	34
2.5.4.	Consideraciones teórico-legales sobre las operaciones mineras y su relación con el suelo y subsuelo.....	36

## CAPÍTULO III

3.	Regalías mineras en Guatemala.....	41
----	------------------------------------	----



3.1. Qué son las regalías mineras.....	41
3.2. Regulación de las regalías mineras.....	42
3.3. Regalías ¿tributo o contribución?.....	43
3.4. Consideraciones con respecto a impuestos y contribuciones regulados en la legislación que pagan las empresas mineras al Estado.....	45

#### CAPÍTULO IV

4. Incremento a las regalías mineras.....	51
4.1 Análisis sobre la regulación de las regalías mineras.....	51
4.2 ¿Por qué es necesario un aumento a las regalías mineras?.....	54
4.3 Rasgos característicos de la regulación de las regalías mineras contenidas en la Ley de Minería (Decreto 45-97 del Congreso de la República).....	56
4.4 Propuesta de reforma al Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, en relación a las regalías mineras.....	57

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto determinar si la actual regulación establecida en las leyes del país, relacionadas a las regalías mineras que las empresas mineras pagan al Estado de Guatemala, constituyen un porcentaje adecuado a las disposiciones legales que regulan la explotación minera, sea esta constitucional u ordinaria. Es decir, si existe un balance entre lo que representan esas regalías y si las mismas compensan los efectos de las operaciones mineras.

El objetivo general se centra en determinar si una reforma al Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, es necesario para poder generar un ingreso económico que constituya un aporte real derivado de la actividad económica minera. Dicho objetivo fue alcanzado, ya que se logra concluir que dicha reforma es necesaria e imperativa, en virtud de que dicha actividad no representa un ingreso fuerte hacia el Estado.

La hipótesis principal, que era determinar si la regulación actual de las regalías mineras constituye un detrimento para la población guatemalteca, y si vulnera los fines del Estado, principalmente el bien común. De lo anterior, dicha hipótesis quedó validada, en virtud de que por el contenido de la investigación se pudo determinar que dicha regulación actual no beneficia a la población guatemalteca ni pretende llevar a cabo el cumplimiento del fin primordial del estado, es decir, el bien común.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que se declara la explotación minera de urgencia nacional, con el objeto de crear condiciones de crecimiento económico y beneficio social. Pero, la práctica de las operaciones mineras ¿Son beneficiosas para el país? ¿Son, sus dividendos, importantes para el desarrollo económico? ¿Cuáles son los beneficios sociales que nos dejan como resultados? O, por el contrario, ¿Acaso no nos encontramos con una legislación dócil y servil para los intereses empresariales? Las interrogantes son abundantes, y este trabajo pretende solo acercarse a unas cuantas de ellas. Es por eso que, en este trabajo, abordo un cuestionamiento esencial en el tema: la validez de las regalías, independientemente de otras alternativas respecto a esta actividad. En todo negocio siempre se da la confluencia de dos (o más) partes. Si una parte se beneficia en demasía de la otra, entonces nos



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto determinar si la actual regulación establecida en las leyes del país, relacionadas a las regalías mineras que las empresas mineras pagan al Estado de Guatemala, constituyen un porcentaje adecuado a las disposiciones legales que regulan la explotación minera, sea esta constitucional u ordinaria. Es decir, si existe un balance entre lo que representan esas regalías y si las mismas compensan los efectos de las operaciones mineras.

El objetivo general se centra en determinar si una reforma al Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, es necesario para poder generar un ingreso económico que constituya un aporte real derivado de la actividad económica minera. Dicho objetivo fue alcanzado, ya que se logra concluir que dicha reforma es necesaria e imperativa, en virtud de que dicha actividad no representa un ingreso fuerte hacia el Estado.

La hipótesis principal, que era determinar si la regulación actual de las regalías mineras constituye un detrimento para la población guatemalteca, y si vulnera los fines del Estado, principalmente el bien común. De lo anterior, dicha hipótesis quedó validada, en virtud de que por el contenido de la investigación se pudo determinar que dicha regulación actual no beneficia a la población guatemalteca ni pretende llevar a cabo el cumplimiento del fin primordial del estado, es decir, el bien común.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que se declara la explotación minera de urgencia nacional, con el objeto de crear condiciones de crecimiento económico y beneficio social. Pero, la práctica de las operaciones mineras ¿Son beneficiosas para el país? ¿Son, sus dividendos, importantes para el desarrollo económico? ¿Cuáles son los beneficios sociales que nos dejan como resultados? O, por el contrario, ¿Acaso no nos encontramos con una legislación dócil y servil para los intereses empresariales? Las interrogantes son abundantes, y este trabajo pretende solo acercarse a unas cuantas de ellas. Es por eso que, en este trabajo, abordo un cuestionamiento esencial en el tema: la validez de las regalías, independientemente de otras alternativas respecto a esta actividad. En todo negocio siempre se da la confluencia de dos (o más) partes. Si una parte se beneficia en demasía de la otra, entonces nos



encontraremos con elementos de inconformidad. Si Guatemala no se beneficia, realmente, de la actividad minera, necesariamente van a existir voces inconformes. ¿Es este el fenómeno que enfrentamos? Ello porque muchos consideran que este negocio es lesivo para el país, por sus consecuencias físicas, ambientales y con grave impacto en el tejido social de muchas comunidades.

El contenido de esta investigación consta de cuatro capítulos. El primero desarrolla el contenido histórico de la minería explicando, grosso modo, las etapas de dicha actividad, así como los cuerpos legales que han regulado la misma en Guatemala; el segundo capítulo abarca la problemática que encierra el desarrollo de la actividad minera en los aspectos económicos, sociales y ambientales; el tercer capítulo comprende información con respecto a las regalías mineras en Guatemala, su regulación, su impacto en la economía y la diferenciación que existe entre tributo y regalía minera; por último, en el capítulo cuarto se desarrolla lo relativo a las consideraciones que resultan de la investigación realizada, con respecto a las regalías mineras, y la creación de una propuesta de aumento a las regalías mineras en base a los aspectos desarrollados en los capítulos anteriores.

En la presente investigación se utilizó la investigación científica, mediante los métodos inductivo y deductivo, utilizando como complemento de éstos el análisis. Asimismo, se utilizó la técnica documental, así como la observación indirecta y no participante.

El lector podrá determinar que es ineludible que existan modificaciones a la actual Ley de Minería, en base a un incremento necesario con respecto a las regalías mineras. Este aspecto es uno de muchos que se deben mejorar a través de la debida legislación, pero el autor considera que este tema en especial es de suma trascendencia, debiéndose tratar mediante reformas que deben de realizarse, y que estudios como el presente constituyen un aporte mínimo, pero necesario para dar a conocer los aspectos débiles que contempla nuestra legislación, en base a su adaptación a la globalización de los mercados, que influye en las legislaciones propias de cada país con tendencias a globalizar los bienes y servicios. No debe descuidarse, nunca, el concepto de bienestar común que, lamentablemente, solo se concibe de manera teórica.



## CAPÍTULO I

### **1. Reseña histórica de la minería en Guatemala y la legislación en dicha materia**

#### **1.1. Qué es la minería**

La minería es una actividad que tiene por objeto principal la extracción de minerales, tanto metálicos como no metálicos en el suelo y subsuelo de la corteza terrestre. Esta actividad pasa por un conjunto de etapas que tienen por objeto explorar un área que se considera de interés para la localización e identificación de áreas en las cuales se puedan localizar yacimientos de minerales, para concluir en la explotación de dichas sustancias. El Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, la define como: "...actividad de reconocimiento, exploración y explotación de productos mineros."

#### **1.2. Antecedentes históricos de la minería en Guatemala**

La actividad minera en Guatemala tiene varios antecedentes en su desarrollo, que abarcan varios períodos mediante los cuales se explica su proceso. Las etapas que se pueden mencionar son: época prehispánica, época colonial, época independiente, para desembocar en la Época Contemporánea.

En la Época Prehispánica la explotación minera se practicó –con los procedimientos propios de los grupos sociales de entonces- para fabricación de herramientas,



decoraciones de culto, prendas de uso personal y esculturas, entre otras aunque, por supuesto, el valor otorgado a los minerales fuere distinto al que le dieron los europeos, tal y como lo ilustra Hugh Thomas al referirse a los mexicas: “En los viejos tiempos, los mexicas vestían ropas hechas de fibras de maguey; ahora su clase alta llevaba mantas de largas plumas de quetzal y de plumas de pato blanco, muy elaboradas, faldas bordadas y collares con radiantes colgantes y enormes objetos de diorita –los mexicas consideraban que la diorita era más hermosa que el oro (de hecho, el término náhuatl, chalchite, se refería no sólo a la roca sino también a cualquier cosa hermosa)-...”<sup>1</sup>

La extracción de minerales se realizó mediante distintas técnicas, entre ellas, la actualmente conocida como a cielo abierto, salvadas las grandes diferencias, pues esa técnica se realizaba bajo el procedimiento que los expertos denominan fosas de extracción, las cuales, según han descubierto los arqueólogos, no sobrepasaban los dos metros de profundidad.<sup>2</sup> Cabe resaltar que el mineral más apreciado en esta época fue el jade, considerado por los mayas y los aztecas como una piedra muy importante y de mucho valor.

La época colonial se impuso ante la prehispánica por la fuerza y la conversión,<sup>3</sup> en la cual predominó el dominio y la explotación de la mano de obra indígena por parte de los españoles advenedizos a quienes no les interesó el jade –lo menospreciaban- sino el oro

---

<sup>1</sup> Thomas, Hugh. **La Conquista de México**. Págs. 41-42.

<sup>2</sup> Ministerio de Energía y Minas. **Historia de la Minería en Guatemala**. Págs. 2-3

<sup>3</sup> Luján, Jorge. **Inicios del dominio español en Indias**. Págs. 6-7.



y la plata, pues estos minerales definían el mercado europeo y les servía de medio de enriquecimiento personal, mediando de por medio gran discusión en pro de la legitimación para sus ambiciones. Como refiere el Dr. Juan de Solórzano Pereira: “Viendo pues, los herejes y otros émulos de las glorias de nuestra nación española la fuerza y la verdad de los títulos referidos, y el gran aumento que por conquistas y conversiones del Nuevo Orbe ha conseguido su Monarquía, procuran deslustrarlos y enriquecerlos, diciendo, en primer lugar, que más nos llevó a él la codicia del oro y la plata de sus provincias, que el zelo de la predicación y propagación del Evangelio... Y cuando concedamos que la codicia del oro y riquezas, cuya fuerza es tan antigua como exagerada en divinas y humanas letras, haya prevalecido en algunos...”<sup>4</sup>

Las áreas de mayor importancia durante esta época la constituyeron los, ahora, departamentos de Huehuetenango y Guatemala. Asimismo, cabe resaltar que “...la explotación minera iniciada dentro de la época colonial se considera el antecedente de lo que constituye la minería hoy en día”...,<sup>5</sup> ya que como se ha indicado, la explotación minera dentro de la época prehispánica no era tan devastadora dadas las condiciones de interés y reclamo que para las mismas prevalecían en el mundo indígena. En cambio, en la época colonial, la explotación minera empieza a desarrollarse de una forma mucho más incisiva iniciando bajo las condiciones de explotación con fines de lucro. Como antecedente podemos citar que el oro fue el primer requerimiento de Pedro de Alvarado

---

<sup>4</sup> Luján. Op. Cit., Pág. 53.

<sup>5</sup> Vielman, Ilse. **Análisis de la violación de los derechos y garantías de los pueblos indígenas contenidos en el convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo en relación a la explotación minera en Guatemala.** Pág. 13.



al conquistar a los indígenas que habitaban Guatemala: "...Tonatiuh les pidió dinero a los reyes. Quería que le dieran montones de metal, sus vasijas y coronas. Y como no se las trajesen inmediatamente se enojó "Por qué no me habéis traído el metal? Si no traéis con vosotros todo el dinero de las tribus, os quemaré y os ahorcaré... Conseguid el metal y traedlo dentro de cinco días. ¡Hay de vosotros si no lo traéis! ¡Yo conozco mi corazón!" "Durante este año [1530] se impusieron terribles tributos. Se tributó oro a Tonatiuh; se le tributaron cuatrocientos hombres y cuatrocientas mujeres para ir a lavar oro. Toda la gente extraía oro... murió el rey Belehé Qat; murió el día 7 Queh (24 de septiembre de 1924) cuando estaba ocupado en lavar oro..."<sup>6</sup>

"Durante la época independiente, la actividad minera se atenuó, reanudándose en la época liberal, cuando el interés recae en la explotación del cobre, zinc y plomo argentífero, en las áreas de Izabal, por la empresa Potts, Knight y Co., la cual también realizó actividades de explotación en Santa Rosa, sobre todo en la jurisdicción de Mataquescuintla, desde antes de la época liberal, específicamente desde 1860 hasta 1893".<sup>7</sup> Como dato contrastante se puede indicar que Mataquescuintla es, ahora, uno de los municipios más pobres del país, en donde se pretende implementar el "salario mínimo diferenciado".

A partir de inicios del siglo XX otras empresas extractivas se interesan en Guatemala: Guatemarmol Mining and Development Co, The Quebradas Co, Rosario Co, y Mataquescuintla Mining Co., las cuales explotaron minerales tales como el zinc, plomo, hierro y plata, siendo éstos los principales.

---

<sup>6</sup> Recinos, Adrián, **Anales de los Kakchiqueles. Título de los Señores de Totonicapán**. Págs. 102-103, 107.

<sup>7</sup> Ministerio de energía y Minas, Op, Cit., pág. 5.



A inicios del siglo XX, los distintos factores económicos internacionales comenzaron a determinar los precios de los minerales. Este fenómeno fue tomando mayor relevancia con el transcurrir de los años tanto que, acentuado con la expansión de las ideas liberales y de la globalización de los mercados a finales de ese siglo, es el factor que predomina en la actualidad, haciendo que tal el caso de Guatemala, las regalías mineras dependen de los precios de los minerales determinados a nivel internacional. Esta situación ha influido tanto en Guatemala que ha provocado que se adopten medidas en la legislación para poder garantizar el desarrollo de dicha industria en el país, veamos a grandes rasgos: antes del año de 1937 las leyes guatemaltecas no exigían a las empresas mineras que debían contar con suficiente capacidad económica para poder operar en el país, en tanto que el Decreto Legislativo No. 2000, promulgado durante el régimen de Jorge Ubico, sufrió modificaciones para crear beneficios a las empresas extractivas, siempre que demostraran tener suficiente capacidad económica para desarrollar sus actividades.

Durante el Período Revolucionario no existió mayor intención para regular la actividad minera, pero las políticas observadas en relación a los intereses empresariales hicieron que estas se resintieran, lo que provocó que, ya en el período de la Contrarrevolución, se reanudaran cambios legales sustanciales para facilitar un mayor acceso a la explotación minera. Ejemplo de ello es el Decreto No. 272, promulgado por Carlos Castillo Armas, el cual se propuso estimular la búsqueda y explotación de riquezas minerales.



Según un boletín publicado en el año 1970 por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, “La empresa canadiense International Níquel Company, (INCO), la casa matriz de la empresa Exploraciones y Explotaciones Metálicas de Izabal, S.A. (EXMIBAL), jugó un papel intervencionista durante este período, cuando se propuso implementar una ley que estimulara, aún más, la inversión en esta materia, sobre todo del níquel, cuya escasez se acentuó desde la Segunda Guerra Mundial, determinada por una producción inferior a la demanda”.<sup>8</sup> Durante el gobierno de Peralta Azurdia se emitió el Código de Minería, en 1965.<sup>9</sup> EXMIBAL fue clave en la emisión de esta ley. El proceso de la emisión de dicho Código se puede resumir de la siguiente manera: “EXMIBAL trajo al país y pagó al técnico minero peruano Emilio Godoy, quien redactó un nuevo Código de Minería, el cual fue elevado al Congreso de la República como proyecto de la Dirección General de Minería e hidrocarburos, en el momento en que este se encontraba estudiando la legislación minera del país... El Congreso de la República aceptó el proyecto, que venía demás respaldado por el Técnico de naciones Unidas Frederick Villa... Así, el nuevo Código de Minería, mandado a hacer por exmibal, se convirtió en Ley de la República en Junio de 1965.”<sup>10</sup> La dinámica de este proceso se incentivó con el ingreso de varios miembros de la élite empresarial en puestos claves gubernamentales para lograr consolidar este propósito.

---

<sup>8</sup> Universidad de San Carlos. Facultad de Ciencias Económicas. **Guatemala contra EXMIBAL**. Guatemala, marzo de 1970.

<sup>9</sup> Vielman, Op. Cit., P. 15.

<sup>10</sup> Universidad de San Carlos. Facultad de Ciencias Económicas. Op. Cit.



El cambio económico que se observó, a nivel mundial, a finales de los años ochenta, -se instaura un modelo económico considerado desarrollista, y se conoció como la era de Reagan Teatcher-, provocó una adaptación de políticas económicas encaminadas a reducir el papel de la intervención del Estado en la sociedad (con las políticas económicas de desregulación y privatización de empresas estatales). Ese nuevo modelo económico, que consistió en acentuar la economía de libre mercado, en Guatemala y en el mundo, influyó, como era lógico, en el tema de la extracción minera, “en virtud de la demanda mundial de minerales, entre ellos y especialmente, el oro, dada la demanda que creció, especialmente de China, con una proyección, desde el 2010 y para los nueve años subsiguientes, para alcanzar los US\$200 mil millones”.<sup>11</sup>

Ahora bien, el tema de la minería había causado conflictividad dentro del contexto del Conflicto Armado Interno, como reclamos de sus trabajadores (Por Ej. La huelga y caminata provocada por los mineros de Ixtahuacán en Huehuetenango a finales del año de 1977, y los conflictos de apropiación de tierras por EXMIBAL en Izabal), pero esa conflictividad, comparada con la que se provocó a principios del siglo XXI, fue menor y, en esencia, no era propiamente contra la actividad minera en sí, sino provocada por problemas periféricos -pero fundamentales como el pago de salarios justos-, alrededor de la misma. Son, precisamente, los cambios legislativos que otorgan grandes beneficios a las empresas, establecidas por las imposiciones del modelo económico de libre mercado las que crean un nuevo tipo de conciencia alrededor de ese fenómeno.

---

<sup>11</sup> Henríquez, Víctor. **Derechos Humanos e industrias extractivas en América Latina**. Pág. 4.



“El Consenso de Washington, que sucedió al Consenso Bretton Woods, de corte keynesiano, se impuso en América Latina...”,<sup>12</sup> estableciendo políticas de libre mercado y de reductor del papel interventor del Estado en la vida económica de los países de América Latina. En Guatemala, este consenso toma vigencia durante el gobierno de Álvaro Arzú, en el periodo de la culminación del conflicto armado interno y la firma de los acuerdos de paz. Álvaro Arzú implementó una serie de políticas para regular el libre mercado y privatizar a las empresas que prestaban servicios desde el Estado. De hecho, la actual Ley de Minería fue promulgada durante ese gobierno.

Otro factor que sienta las bases de la actividad minera actual es el Plan Puebla-Panamá, el cual fue presentado a empresarios guatemaltecos a inicios del siglo XXI, y con la que “...el otrora presidente de México, Vicente Fox, propuso poner a disposición de las empresas privadas la inversión en el territorio y los recursos naturales de la región...”.<sup>13</sup>

Aparejada a esta flexibilización legislativa en favor de las empresas mineras fue advertir el deterioro ambiental y la conflictividad social, principalmente en departamentos de Huehuetenango, San Marcos y Alta Verapaz, entre otros, donde existen actividades mineras desarrolladas, principalmente, por empresas como la empresa canadiense Montana Gold Corp (propietaria de la mina Marlin), en San Marcos y la empresa

<sup>12</sup> [http://148.206.107.15/biblioteca\\_digital/articulos/8-592-8479vsg.pdf](http://148.206.107.15/biblioteca_digital/articulos/8-592-8479vsg.pdf). **El Consenso de Washington: la instauración de las política neoliberales en América latina**. (Consultado: 21 de julio de 2014).

<sup>13</sup> <http://connuestraamerica.blogspot.com/2014/03/impactos-ambientales-y-sociales-de-la.html>. **Impactos ambientales y sociales de la minería en Guatemala (I)**. (Consultado: 22 de julio de 2014)



guatemalteca Montana Exploradora, S.A., subsidiaria de Glamis Gold y Exploraciones mineras de Guatemala, S.A. (EXMINGUA).

### **1.3. Antecedentes legislativos de la minería en Guatemala**

#### **1.3.1. Decreto 263, Código Fiscal (1881)**

Este Código publicado el 24 de junio del año 1881 y entró en vigencia el 15 de septiembre del mismo año. Fue emitido en la época liberal, durante el gobierno de Justo Rufino Barrios. En su título XI desarrolló el tema de las explotaciones mineras enunciando que se encontraban bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda. En el Capítulo I de este título reguló lo relativo a la propiedad de las minas.

#### **1.3.2. Decreto No. 686, Código de Minería (1908)**

Este Decreto fue publicado el treinta de junio del año 1908. Fue emitido durante el gobierno de Manuel Estrada Cabrera. Antes que entrara en vigencia fue creada la Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio, adscrita a la Secretaría de Fomento. Regulaba lo relativo a la Industria Minera, en relación a los veneros minerales, riqueza, determinación de productos comerciales, franquicias y forma de explotación de los recursos minerales. Este Decreto rigió hasta el año 1932.



### **1.3.3. Decreto 1828, Ley de Minería e Hidrocarburos (1932)**

Fue publicado el 14 de mayo del año 1932. Fue emitido durante el gobierno de Jorge Ubico por la Asamblea Legislativa. Este Decreto reconocía que el subsuelo era propiedad del Estado y que su dominio era inalienable e imprescriptible sobre los minerales, reconociéndose así una concepción colonial de la propiedad, la cual otorgaba la misma al Estado. Este Decreto fue resultado de reclamos por parte de empresas mineras, pues pretendía que los contratos anteriores se rigieran bajo las nuevas modalidades establecidas por esta ley, lo cual disgustó a las empresas extractivas, razón por la cual se emitió el Decreto-Ley 1403.

### **1.3.4. Decreto Ley 1403, Código de Minería (1933)**

Publicado el 22 de junio del año 1933. El Decreto 1828, que pretendía anular los derechos adquiridos por las empresas mineras mediante su carácter retroactivo, fue inmediatamente cuestionado por esta razón. Las empresas mineras alegaron que los proyectos iniciados antes de su emisión ahora debían regirse bajo el mismo, lo que no les convenía. Para enmendar ese “error” se emitió el Decreto Ley 1403 que, aparte de corregirlo, estableció que el tiempo de concesión no podía exceder de 50 años, además de impedimentos para que algunas personas no podían optar a ser concesionarias.



### **1.3.5. Decreto Legislativo 2000 (1934)**

Este Decreto fue publicado el 28 de mayo del año 1934. Constituye una expresión de cómo se elaboraron modificaciones que buscaron acoplar la ley a las exigencias de las empresas mineras, durante la década de los 30's. En ese afán, este Decreto derogó el Decreto 1403. Cabe resaltar que, para que se pudieran desarrollar actividades de exploración y explotación, este Decreto establecía que era necesario un contrato entre el Estado y el interesado. Otro aspecto importante que merece mención es que este Decreto fue modificado en los años 1934 y 1935. En el año de 1937 se le adicionó la disposición de que las empresas debían demostrar capacidad económica suficiente para poder desarrollar actividades mineras. Mediante este Decreto se intensificó la industria minera, la cual había decaído en años anteriores.

### **1.3.6. Decreto 272 (1955)**

Este Decreto-Ley, emitido por Carlos Castillo Armas, fue publicado el 26 de abril del año 1955. Contenia las disposiciones encaminadas a la exoneración de derechos de importación, rentas de maquinaria, aparatos y materiales a utilizar en las distintas operaciones mineras (exploración y explotación), con autorización del, en ese entonces, Ministerio de Economía y Trabajo. Para el efecto, el explorador (según indicaba dicho decreto), debía presentar al Ministerio de Economía y Trabajo el detalle de lo que necesitaba importar.



### **1.3.7. Decreto Ley No. 342, Código de Minería (1965)**

Publicado el 4 de mayo del año 1965. Este cuerpo legal establecía el dominio inalienable e imprescriptible que ejercía el Estado sobre los minerales que se encontraran dentro de los límites terrestres o marítimos del territorio nacional, sobre o bajo la superficie de la tierra, ríos, mares y plataforma continental. Establecía la propiedad del Estado sobre los mismos, bajo la premisa de ser imprescriptibles e inalienables.

Además estableció la denominada libertad de aprovechamiento, la cual amplió las actividades de exploración y explotación de minerales mediante el uso y aprovechamiento de las aguas, así como del suelo y subsuelo.

### **1.3.8. Decreto No. 47-69, Ley de Canteras (1969)**

Esta ley regulaba lo concerniente a las actividades encaminadas a la explotación de rocas industriales u ornamentales, separándose de este modo de las demás actividades de explotación de minerales. Fue publicado el diecinueve de septiembre del año 1969.

Definía las canteras como: "...los yacimientos de rocas naturales que se emplean para trabajos de artesanía, ornamentación y construcción...", exceptuando de éstos a las



pedras preciosas de uso de joyería, los fosfatos, nitratos, sal gema y sus sales asociadas, las cuales dejaba a disposición de lo regulado en el Código de Minería, sin embargo, hacía la salvedad de que los casos no previstos por este cuerpo legal serían interpretados analógicamente de conformidad con el Código de Minería.

Esta ley no entró en contradicción con el Código de Minería de 1965 sino lo complementó en forma analógica, pues este Código regulaba la explotación de todos los demás minerales que no tuvieran que ver con los que se podían explotar en las canteras.

### **1.3.9. Decreto-Ley 132-83, Ley de Fomento de la Pequeña Minería**

Publicado el dieciocho de diciembre del año 1983. A través de este Decreto se declaró de utilidad y necesidad pública el fomento y desarrollo de la pequeña minería en el país, pretendiendo alcanzar una mayor explotación de los recursos naturales. El Código de Minería del año 1965 seguía teniendo vigencia. Este cuerpo legal se dirigía a cooperativas u empresarios individuales interesados en la explotación de recursos naturales.

Con este Decreto se dio una apariencia de protección hacia los trabajadores de las minas, pues establecía que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debían de brindar asesoría a los concesionarios mineros y a sus



trabajadores, para que se cumpliera con las disposiciones legales relativas a las normas de seguridad aplicables al trabajo en dicha actividad.

### **1.3.10. Decreto 69-85, Ley de Minería**

Esta ley derogó al Código de Minería del año 1965. Fue publicada en el Diario Oficial el cuatro de julio del año 1985. Contenía de una forma más desarrollada, la actividad minera, realizando inclusive una división entre la explotación de canteras y la explotación de minas, con lo cual también quedó derogada la Ley de Canteras de 1969. También regulaba de forma más ordenada los trámites administrativos encaminados a obtener permisos de exploración y explotación mineras. Asimismo, regulaba incentivos para el desarrollo minero, uso y aprovechamiento del suelo, uso y aprovechamiento de las aguas, relaciones entre titulares de derechos mineros, condiciones de seguridad, prohibiciones, exportaciones e importaciones de productos mineros. Este Decreto fue modificado el mismo año, mediante el Decreto 125-85, para regular aspectos relacionados a los requisitos relacionados con el otorgamiento de las licencias mineras, la forma de determinar el área de explotación de minas, las clases de contratos para dichas explotaciones y otros relacionados con la determinación de precios y costos de inversión por parte de las empresas mineras.

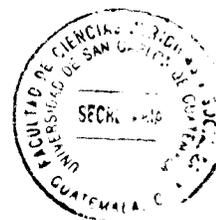


### **1.3.11. Decreto 55-90, Ley de Fomento a la Pequeña Minería**

Publicado el tres de diciembre del año 1990. Este Decreto propuso simplificar el otorgamiento de licencias para poder llevar a cabo la minería a pequeña escala en el país pues, a diferencia del Decreto 69-85 del Congreso de la República, esta ley contenía menos trámites para poder incentivar la inversión en esta materia por parte de los pequeños productores, pues la ley anterior establecía trámites muy complejos. Además, pretendía disminuir las actividades ilegales de explotación de minerales.

### **1.3.12. Decreto 41-93, Ley de Minería**

Este Decreto declaró de utilidad y necesidad públicas el fomento y desarrollo de las actividades mineras en el país. Esta disposición ya estaba contenida en ese entonces en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, muestra que el interés por las actividades mineras durante la última década del siglo XX fueron acrecentándose. Este Decreto contenía disposiciones encaminadas a obtener el “uso y aprovechamiento del suelo”, así como de las aguas. Es importante resaltar que en la vigencia de esta ley, las regalías mineras representaban el siete por ciento (7%) sobre el total de la producción anual realizada por la actividad minera.



### 1.3.13. Decreto 48-97, Ley de Minería

Este cuerpo legal deroga el Decreto 41-93, sin embargo, en su estructura se encuentran similitudes, con la diferencia de que el objetivo de este Decreto, de acuerdo a las políticas económicas que se empezaron a implementar con la administración de gobierno de Álvaro Arzú, establece requisitos más flexibles para poder obtener licencias de reconocimiento, exploración y explotación de minerales. Asimismo, como se desprende de su Considerando Tercero: "...la actual Ley de Minería no permite el adecuado desarrollo de la Minería, ni la adaptación de ésta a los cambios de la industria minera mundial...", la misma tenía como objeto abrir esta actividad a empresas internacionales, para que se les facilitara invertir en Guatemala. Esta ley, además de facilitar las inversiones a las grandes empresas mineras, disminuye las regalías, las cuales bajaron de siete por ciento (7%) a uno por ciento (1%), con el objeto de "estimular" las inversiones y crear condiciones que beneficiarían al desarrollo de la economía nacional, según se puede apreciar en los considerandos de dicho cuerpo legal.



## CAPÍTULO II

### 2. Minería y efectos ambientales, sociales y económicos

#### 2.1. Efectos ambientales

La minería que se dedica a la extracción de minerales (para diferenciarla de la minería de canteras), se realiza a través de una serie de etapas que prioriza, la mayoría de veces, en la explotación del suelo o subsuelo, dependiendo del método utilizado para ese cometido. “Los métodos para realizar la explotación de minerales son, principalmente:

- a) Extracción de mineral a cielo abierto;
- b) Extracción del mineral del subsuelo;
- c) Extracción por cernido; y
- d) Extracción por bombeo”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> <http://procesodeextraccin-demineralesd.blogspot.com/>. Proceso de extracción de minerales del subsuelo. (02 de agosto de 2014).



En Guatemala, “...los métodos más utilizados son la extracción de mineral a cielo abierto y la extracción del mineral del subsuelo, esto en virtud de que los minerales que más se extraen en esta actividad en nuestro país son los minerales metálicos, principalmente el oro y la plata –pero en este proceso pueden extraerse otros metales como el cobre, cromo, zinc, cobalto, fluorita, grafito, níquel, y otros”.<sup>15</sup> Se advierte que el oro y la plata son lo que más interesan, de acuerdo con datos proporcionados por el Ministerio de Energía y Minas, pues al 2 de abril del año 2014 habían un total de 352 solicitudes para reconocimiento, exploración y explotación de minerales metálicos, a diferencia de las solicitudes para los mismos fines con respecto a minerales no metálicos, que eran 102. No obstante ello, las cifras de licencias que se encontraban vigentes hasta dicha fecha cambian, pues prevalecían las licencias para reconocimiento, exploración y explotación de minerales no metálicos, con un total de 138 licencias, seguido por las licencias para explotación de materiales de construcción, las cuales eran 118 y, por último, para minerales metálicos, que se ascendía a 89 licencias otorgadas, esto según estadísticas mineras realizadas por el Ministerio de Energía y Minas.<sup>16</sup> Eso demuestra que existe más interés para la explotación del suelo y subsuelo para la extracción del oro y la plata.

La extracción de metales afecta tanto el suelo como el subsuelo pues se realiza bajo procedimientos de lavado de metales (el cual es conocido técnicamente como lixiviación e incorpora elementos tóxicos como el arsénico), lo que provoca graves daños al medio

---

<sup>15</sup> [http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/1\\_Uso\\_Industrial\\_de\\_Minerales\\_2005.pdf](http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/1_Uso_Industrial_de_Minerales_2005.pdf). **Uso industrial de minerales que se encuentran en Guatemala.** (Consultado: 25 de julio de 2014)

<sup>16</sup> <http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/estadisticas-mineras/>. **Estadísticas mineras.** (Consultado: 10 agosto de 2014).

ambiente, durante ese proceso, e inclusive después que se han finalizado las actividades de explotación de minerales en el área objeto de la extracción.

Hay que tomar en cuenta, para comenzar, que el primer fuerte impacto para el medio ambiente es el mismo agotamiento de los minerales que se extraen, pues son no renovables, lo que implica que deben de transcurrir miles de años para su formación. Según un informe presentado en el año 2009 por el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA) de la Universidad Rafael Landívar, se indicó que las reservas de los minerales denominados preciosos (como el oro y la plata), debido a la alta demanda internacional y los ritmos de extracción actual, serían agotadas en diez años, es decir, este informe realizó una estimación de duración hasta el año 2019.<sup>17</sup> Pero es indudable que ese proceso de extracción, sobre todo en la etapa de explotación de los residuos de los minerales, "...causan un grave daño en los alrededores del área objeto de explotación que impactan en las fuentes hídricas, la vegetación, en la fauna, en los suelos y en el aire con efectos devastadores y, en muchos casos, irreparable, con consecuencias a largo plazo".<sup>18</sup>

El Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, trata de mitigar ese impacto, sin lograrlo, pues el desarrollo de este importante punto se muestra ínfimo comparado con la dinámica de la extracción. El Artículo 26 de la Ley de Minería establece

---

<sup>17</sup> Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA), Universidad Rafael Landívar. **Perfil ambiental de Guatemala 2008-2009, Las señales críticas y su relación con el desarrollo**, pág. 200.

<sup>18</sup> Rivera, Carlos. **Análisis socioeconómico y ambiental de los impactos que ocasiona la explotación minera en Guatemala**.



que una de las obligaciones del titular de la licencia es la de "...dar aviso inmediato a la Dirección del hallazgo de otros minerales distintos a los comprendidos en la licencia..." situación que no ocurre. Pero otra obligación, que es la que interesa para los efectos del presente trabajo, es la que se contempla en el inciso d) de este Artículo: "Compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones." ¿Quiénes son estas terceras personas? La ley no lo especifica. Como terceros interesados puede ser cualquier miembro de la sociedad interesado en el tema, pero ¿Cómo se prueba que se le ha causado daños? ¿Qué título puede ampararlo? Los daños causados por este tipo de operaciones son realmente graves y pueden afectar a poblaciones enteras. ¿Cómo cuantificar los daños medioambientales? Para comenzar, no se cuenta con una legislación que le exija a las empresas invertir en materia ambiental antes, durante y después de realizadas sus actividades, lo que constituye una actitud totalmente ventajosa para los empresarios. No existe ninguna obligación ambiental de su parte. La legislación en materia ambiental no contempla los requerimientos reales que deben establecerse para mitigar el daño ocasionado al medio ambiente y obligar a las empresas extractivas que se comprometan a corto, mediano y largo plazo a la recuperación de las áreas relacionadas con las actividades que desarrollan.

La Corte de Constitucionalidad, al respecto, indicó en la sentencia de fecha sentencia emitida el 01/04/2008: "(...) no puede dejarse a discreción del titular de la licencia de derecho minero decidir conforme a criterios de tecnología y costo beneficio, la profundidad del reconocimiento, exploración o explotación al implicar las referidas actividades un intenso uso del suelo y subsuelo, ya que las empresas tienen una



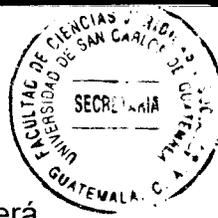
concesión cuya titularidad no les confiere la propiedad de los mismos (...) la actividad minera debe considerar no sólo el mejoramiento de la situación socioeconómica, sino realizar la contraposición correspondiente con las consecuencias en el medio ambiente para equilibrar los beneficios y riesgos que se afrontan (...)”<sup>19</sup>.

No obstante ello, cabe resaltar que la misma es muy difícil de cumplir si se toma como base la legislación vigente. El Artículo 71 del Decreto 48-97, Ley de Minería establece: “El titular del derecho minero podrá usar y aprovechar racionalmente las aguas siempre y cuando no afecte el ejercicio permanente de otros derechos (...) Quien haga uso del agua en sus operaciones mineras, al revertirla, deberá efectuar el tratamiento adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente.” Para la redacción de este Artículo, los legisladores debieron de tomar en cuenta que, antes de emitir dicha disposición, debían de aprobar una Ley de Aguas, la cual existe sólo en un proyecto suspendido por el Congreso de la República de Guatemala: se trata de la iniciativa de ley 2865, la cual en el año 2003 pasó a primera lectura, sin que, desde entonces, haya vuelto a ser tomada en cuenta para continuar con su discusión.

Además el Artículo 26 de la Ley de Minería da por hecho que se causen daños, es decir, reconoce que estos daños van a ocurrir, pero no contempla que en las actividades mineras no exista un daño a las aguas, debido a que reconoce en su Artículo 76 que la contaminación del agua es imprescindible para desarrollar este tipo de actividades, al

---

<sup>19</sup> Corte de Constitucionalidad. Expediente 1491-2007. Gaceta No. 88. Fecha: 01/04/2008.



indicar que “Quien haga uso del agua en sus operaciones mineras, al revertirla, deberá efectuar el tratamiento adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente.”; sin embargo, aún con esta indicación, lo mismo no se puede llevar a cabo desde un punto de vista legal, pues no existe, como se dijo, la normativa correspondiente que permita esta exigencia (no existe la Ley de Aguas), otro aspecto que beneficia a la industria extractiva.

Resulta obvio que el Decreto 48-97, Ley de Minería, no es compatible con el tema ambiental. Por ejemplo, el Artículo 8 del Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece: “Para todo proyecto, obra... actividad que... pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente... será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente...”, en tanto que el Artículo 20 de la Ley de Minería establece: “Los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar a la entidad correspondiente un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá presentarse a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y cuando el área de explotación estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida también deberá ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Dicho estudio deberá ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin resolverse se tendrá por aceptado el estudio.” Es decir, que la presentación de un estudio de impacto ambiental al Consejo Nacional de Medio Ambiente por parte de las



empresas mineras antes de iniciarse las labores para su evaluación y aprobación, es un requisito SINE QUA NON para el otorgamiento de la licencia respectiva. No obstante ello, dicho Artículo contempla que el estudio debe resolverse en el pazo de treinta días, de lo contrario, se contempla, existe un silencio administrativo positivo pues, indica la ley, al no aprobarse dicho estudio en el plazo indicado, se tendrá por aceptado. En caso de que sea un estudio incompleto o que no contemple datos verídicos, por el silencio administrativo el mismo se considera como válido, situación que, por supuesto, da lugar a graves vicios en desmedro del medio ambiente y en provecho de las empresas que, al respecto, la ley les resta responsabilidad.

Lo anterior exige que se realice en profundidad un análisis objetivo de las desmesuradas ventajas de las empresas y en la necesidad de cambiar estas leyes que las benefician grandemente, en desmedro de los derechos de los guatemaltecos.

## **2.2. Efectos sociales**

Las empresas mineras son fuente de conflictos sociales de distinta índole en las comunidades en donde realizan sus operaciones, causando divisiones, enfrentamientos y rompimiento del tejido social. Por un lado, los líderes comunitarios, a veces con el acompañamiento de organizaciones no gubernamentales con vinculación al tema medioambiental, crean conciencia sobre el problema que implica la presencia de empresas mineras en sus comunidades, generando una lógica resistencia en su contra.

Las empresas, por su parte, buscan como aliados a las autoridades gubernamentales para imponerse (alcaldes, policía, ejército, fiscales, jueces, etc.) lo que agrava los conflictos. Las represalias en contra de quienes se oponen a este tipo de operaciones no se hacen esperar, con resultados, muchas veces, fatales.

Los efectos negativos de la minería en la población han tenido varias causas, siendo las principales:

- a) **Pérdida de acceso a la tierra:** Para que se puedan desarrollar proyectos mineros es necesario contar con áreas extensas de territorio, sobre todo en los casos de minería a cielo abierto y para realizar cavidades profundas para el hallazgo de minerales. En muchos casos las empresas compran las tierras a bajos precios a personas de precarios recursos económicos, o mediante engaños. Algunos estudios realizados por organizaciones no gubernamentales, han demostrado que estas empresas contratan personas que se encargan de este proceso sin informar a las comunidades y a los propietarios de terrenos que en el subsuelo de los bienes que son propietarios existen minerales que se pueden extraer, ni sobre los fines de la compra y, cuando sí informan sobre estos extremos, no informan sobre el impacto que dichas explotaciones causarán en la tierra (desgaste) a largo plazo. Según un informe presentado por Joris Van de Sandt en el año 2009, se desprende lo siguiente: “En San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, los “compradores” contratados por Montana Exploradora, S.A., llegaron a las comunidades aledañas

de donde sería la ejecución de su proyecto para comprarles sus tierras bajo promesas falsas (les dijeron que si sus tierras contenían minerales serían remuneradas convenientemente), o mediante intimidaciones (diciéndoles que si no vendían sus tierras, de todas formas llegarían máquinas y pasarían sobre sus tierras)".<sup>20</sup>

Hay que considerar que la mayoría de comunidades guatemaltecas poseen una fuerte identificación con la tierra, merced, no solo por ser su medio de subsistencia, sino también por su cosmovisión y prácticas culturales de apego e identidad colectiva que se sostiene con la misma.

Asimismo, es importante recalcar que el derecho a la tierra tiene estrecha relación con una alimentación adecuada. La tierra constituye el medio para obtener alimentos. Muchas poblaciones pierden el acceso a los recursos productivos de los alimentos mediante las actividades extractivas, que mediante concesiones utilizan grandes extensiones de terrenos para poder llevar a cabo sus actividades, con lo cual también se violenta el derecho a una vida digna y a la alimentación, pues al finalizar una actividad extractiva, la tierra pierde el nivel de productividad con la cual puede ser aprovechada para cosechar, además que las actividades indicadas menoscaban el acceso al agua, pastizales, caladeros y bosques, los cuales son esenciales para tener un nivel de vida digno.

---

<sup>20</sup> Sandt, Joris. **Conflictos mineros y pueblos indígenas en Guatemala**. Cordaid, 2009. Pág. 102.



**b) Daños ambientales:** Los daños medioambientales que causan las empresas mineras en sus operaciones son graves. Los residuos que surgen del desarrollo de las actividades mineras generan contaminación ambiental, en ríos, lagos, e inclusive en el aire, por lo que dicho impacto llega a las personas, quienes se ven perjudicadas por enfermedades, muchas veces porque las comunidades cercanas carecen de agua potable, por lo que recurren a las aguas de los ríos y lagos para poder abastecerse de este líquido vital en sus hogares. Por ello, cuando la misma está contaminada se producen resultados drásticos: enfermedades en la piel, en el sistema nervioso, en las vías respiratorias, etc. Todo daño ambiental conlleva al deterioro humano y en el desarrollo de las actividades mineras se producen efectos irreparables que, al afectar el entorno ambiental de los territorios en los que viven varias comunidades, destruyen su hábitat sano, afectando la convivencia de estas y su capacidad de vivir en armonía y sin efectos colaterales nocivos.

**c) Los conflictos sociales y las promesas de desarrollo**

Las condiciones de pobreza y pobreza extrema de la mayoría de comunidades en los distintos departamentos del país son aprovechadas para que las empresas realicen campañas, antes de iniciar trabajos de explotación minera, que contienen mensajes que anuncian un desarrollo económico y social. En estas campañas participan, incluso, las autoridades gubernamentales y municipales. Estas promesas buscan otorgar argumentos a aquellas personas que las dan por ciertas



y simpatizan con los proyectos mineros, creándose un clima de conflicto en esas comunidades.

### **2.3. Efectos económicos**

La industria minera argumenta que al permitirse el desarrollo de la explotación minera, sus beneficios serán importantes: empleos directos e indirectos, ingresos tributarios y regalías, de las cuales gozarán las poblaciones aledañas a sus centros de operaciones como para la población en general, es decir, se incrementará el Producto Interno Bruto.

El mensaje sobre las expectativas respecto a la creación de empleos, es falso. Existen empleos, es cierto, pero, al tratarse de explotación de recursos limitados, los mismos, naturalmente, son temporales, pues culminan con el cierre de las operaciones y, por lo tanto, con la finalización pronta de los contratos suscritos con los trabajadores. La creación de empleos a través del ejercicio de las operaciones mineras no representa un índice relevante. Las estadísticas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al finalizar el año 2013, muestran en la actividad económica de “Minas” únicamente un registro de 5,949 trabajadores afiliados cotizantes (Esto según el boletín estadístico de afiliación, elaborado por la Subgerencia de Planificación y Desarrollo, a través del Departamento Actuarial y Estadístico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, correspondiente el año 2013), lo cual contrasta con las estimaciones realizadas por el sector empresarial minero, según un estudio realizado en el año 2009 por el Centro de



sector empresarial minero, según un estudio realizado en el año 2009 por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN) pues, de acuerdo al mismo, existían, para el año 2008, un total de 3,442 trabajadores de la actividad de “Minas” afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, indicando también que por cada empleo directo para ese año se creaban seis empleos indirectos.<sup>21</sup>

Varias empresas mineras consultadas para este mismo estudio, manifestaron que se esperaba alcanzar, durante el período 2012-2016, la cantidad de 12,000 empleos directos, y un total de 72,000 empleos indirectos. Como está visto, esta meta jamás se cumplió y no existen perspectivas objetivas de que para el año 2016 se cumplan.

Por otro lado, si las empresas mineras indican tener a un número superior de trabajadores al que consigna este estudio, entonces es obvio considerar que las empresas violan los derechos laborales de los trabajadores empleados, puesto que, entonces, no todos están afiliados al seguro social, por lo siguiente: las actividades económicas relacionadas con comercio, agricultura, industria, transportes, construcción y electricidad, gas, agua y servicios, son superiores en número de afiliados al seguro social respecto a la actividad económica de minas y canteras que se sitúa en el último lugar. Lo mismo ocurre en términos de estimación anual de salarios cotizantes, en donde Minas y Canteras ocupa el penúltimo lugar, únicamente por encima de la actividad Construcción.<sup>22</sup> Por lógica, eso

---

<sup>21</sup> Leé, Sigfrido, et. Al. **Contribución de la Industria Minera al Desarrollo de Guatemala**. Págs. 47-49.

<sup>22</sup> IGSS. **Boletín estadístico de afiliación**, elaborado por la Subgerencia de Planificación y Desarrollo. Pág. 30.

no puede ser considerado como desarrollo porque, en el supuesto de que la minería genera empleos, esos se estarían dando en condiciones precarias para los trabajadores, lo que riñe con el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Al mismo tiempo, y como se consideró antes, la contratación temporal –porque las contrataciones de las operaciones mineras son temporales- poco abona al argumento de que estas empresas promueven el desarrollo pues, a largo plazo, esto se traduce en desempleo y en posibles violaciones a los derechos laborales. Por ejemplo, en el mes de enero del año dos mil trece en la Mina Marlin, ubicada en San Miguel Ixtahuacán, San Marcos, surgieron conflictos por la no recontractación de personal. La Mina Marlin, a través de un comunicado de prensa, informó que los contratos de los manifestantes habían vencido el quince de diciembre del año dos mil doce, y que “...se había alcanzado un acuerdo para suscribir contratos temporales”.<sup>23</sup>

En relación a la tributación de las empresas mineras como factor de desarrollo, tampoco tiene sustento, pues la actividad minera dista mucho de poder ser considerada una fuente suficiente de ingresos para otorgarle solidez a ese argumento.

---

<sup>23</sup> El periódico. **Conflictos laborales en minas generan bloqueos y disturbios**. 16 de enero de 2013.



El costo económico-ambiental que las actividades mineras generan a largo plazo, en consideración con los daños que se ocasionan al medio ambiente, como se ha indicado anteriormente (contaminación de las aguas, deforestación, impacto sobre el suelo y subsuelo, contaminación del aire, etcétera), discrepa del argumento de que la minería contribuye al crecimiento económico, pues en términos de costos sociales-ambientales, los daños pueden ser irreparables y con graves costos en desmedro de los intereses del país.

El Artículo 26 de la Ley de Minería –enunciado anteriormente-, establece, como ya se dijo, que una de las obligaciones de los titulares de licencias de explotación de minerales es compensar la totalidad de daños y perjuicios que se causen a terceras personas por las operaciones efectuadas. En tanto, el Artículo 51 del mismo cuerpo legal establece: “Previa comprobación, el Ministerio con base en dictamen de la Dirección, ordenará al titular por medio de resolución, la suspensión de las operaciones mineras en los casos siguientes:

- a) Cuando existiere el riesgo o peligro inminente para la vida de las personas o sus bienes.
- b) Cuando no se cumplan las disposiciones de seguridad en el trabajo, de conformidad con las leyes de la materia.



- c) Cuando contravengan las leyes reguladoras del medio ambiente.
- d) Cuando no se pague el canon de superficie, de conformidad con esta ley y su reglamento.
- e) Cuando no se paguen las regalías correspondientes, de conformidad con esta ley y su reglamento.
- f) Por incumplimiento de la causal invocada en el Artículo ochenta y cinco de esta ley.
- g) Por negarse a rendir los informes a que está obligado de conformidad con esta ley.
- h) Cuando exista una manifiesta desproporción entre las reservas probadas de mineral y el volumen de explotación, y esta desproporción no pueda ser justificada debidamente.

Una vez establecida la causal de suspensión del derecho minero, la Dirección concederá audiencia al interesado por quince días para que se pronuncie al respecto y aporte las



pruebas que estime pertinentes. Concluido el plazo, con su contestación o sin ella, se resolverá lo procedente.”

La causa que nos interesa, es la establecida en el inciso c), que expresa que se suspenderán aquellas licencias que contravengan las leyes reguladoras del medio ambiente. Resulta incongruente dicha estipulación, pues como ya se ha indicado, las leyes protectoras del medio ambiente no contienen disposiciones rígidas para tener un cuidado debido con el mismo. Al respecto, el Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su Artículo 4 establece: “El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente”. Del mismo modo, el Artículo 8 del mismo cuerpo legal establece que: “Para todo proyecto... que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente... será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental... el particular que omitiere exigir el estudio... será sancionado con multa de Q5,000 a Q10,000...” (cifras, por demás, irrelevantes en comparación con las ganancias de las empresas mineras). El Artículo 16 del mismo cuerpo legal establece: “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con: a) Los procesos capaces de producir deterioro en los sistemas lítico (o de las rocas o minerales), y edáfico (o de los suelos), que provengan de actividades industriales, minerales...; b) La descarga de todo tipo de sustancias que puedan alterar la actividad física, química o minerológica del suelo o del subsuelo... c) La adecuada exploración y explotación de los recursos minerales...”. Por lo anterior, se concluye que la las intenciones de la ley indicada son



buenas en aras de la protección del medio ambiente, pero no son suficientes para lograrlo, pues adolece de serias limitaciones, a saber: dicho cuerpo legal le confiere al Organismo Ejecutivo la facultad para emitir reglamentos relacionados con la explotación del suelo, subsuelo y minerales; y, las administraciones de gobierno que han tenido dicha facultad, desde la entrada en vigencia de la ley citada, han realizado pocas o ninguna acción en cuanto a este tema. Por lo tanto, las buenas intenciones tropiezan con la inacción de los funcionarios públicos, dado que esta ley no contempla estipulaciones estrictas para exigir ese ejercicio. El inciso c) del Artículo 51 de la Ley de Minería establece únicamente la “suspensión” por la contravención a estas leyes, no así la cancelación de las operaciones mineras y la consecuente exigencia del resarcimiento por los daños ocasionados. Hay que tomar en cuenta que los costos que se generan a largo plazo vienen a ser un factor que predomina sobre los porcentajes que durante su trayectoria otorgan las empresas mineras al Estado de Guatemala. A largo plazo, lo más probable es que el Estado tampoco invierta recursos monetarios en trabajos de recuperación de daños (si es que esto fuere posible) de las áreas donde ha existido explotación minera. Lo más probable es que estos costos son mayores que el total de ingresos que el Estado ha tenido por año con respecto a este sector económico, e incluso, imposibles de pagar.

## **2.4. Análisis de las desventajas producidas por una legislación dócil en materia de minería**

De lo expuesto en este capítulo, se puede inferir que tanto la legislación relativa a la minería como las que regulan la protección al medio ambiente no garantizan, en absoluto, esa protección. Y el grave deterioro del medio ambiente repercute, directamente, en la calidad de vida, primero, de la población aledaña a los centros de operación minera, afectando, en forma indirecta, al resto de la sociedad guatemalteca. Esta situación contraviene el deber del Estado de garantizar a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, tal lo expresa el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta protección solo sería posible a través de los instrumentos jurídicos idóneos y eficaces que permitan a los ciudadanos comprometidos con esos derechos su debida defensa. Sin embargo, en un país como Guatemala, en donde los intereses político-partidarios benefician a élites empresariales y a convenios público-privados, por medio de los cuales los funcionarios públicos son el medio para conceder privilegios a grupos del poder económico en el país, vuelven al mismo vulnerable y objeto del saqueo, tal este caso, del deterioro ambiental. Es decir, la utilización de la ley como medio para obtener intereses particulares crea condiciones de deslegitimación de la misma.

Este es uno de los factores que provocan el incremento al rechazo a este tipo de actividades empresariales. “Para el mes de enero del año dos mil catorce, ese rechazo



era manifiesto en un sesenta y seis por ciento (66%) de la población...”,<sup>23</sup> cifra ha aumentado con respecto a años anteriores, por la percepción de los efectos negativos que deja esta actividad empresarial.

Las actividades mineras, dentro del marco legal actual, constituyen un factor negativo que se representa en la deslegitimación de las instituciones estatales, en virtud de que la población advierte –con su resistencia expresada en consultas populares, movilizaciones, acciones legales, etc.- que el Estado no actúa en función de sus intereses, sino, como resulta obvio, actúa para favorecer los intereses empresariales. El Estado, a través de la complicidad de sus funcionarios gubernamentales, pierde credibilidad ante esa misma población. Lo anterior parte desde el marco legal que favorece a las empresas de industria minera, cuya tradición en su conjunto de leyes ha nacido mediante un actuar legislativo proclive a esos intereses empresariales, y nunca buscando el provecho de la población en general. De esa cuenta, los empresarios internacionales –utilizando como plataforma a los empresarios nacionales- pueden realizar negocios con el Estado sin mayor compromiso frente al medio ambiente (soslayando y evadiendo sus responsabilidades frente al mismo) y con ventajas desmesuradas. Los funcionarios públicos –los representantes del Estado- tienen en esa plataforma legal una excusa perfecta para contribuir al deterioro de los intereses de la nación y, en el caso de aquellos llamados a cumplir con las obligaciones ambientales o sociales (como los de la justicia) encuentran en esas mismas leyes limitaciones –en el caso de que la buena voluntad los

---

<sup>23</sup> [http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Continua-fuerte-rechazo-mineria\\_0\\_1069693059.html](http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Continua-fuerte-rechazo-mineria_0_1069693059.html). **Continúa fuerte rechazo a la minería, según encuesta.** (Consultado: 20 de junio de 2014).



asiste- para poder cumplir con las mismas, en un círculo vicioso altamente destructivo: nada se puede hacer cuando existen vacíos legales o la ley permite, en forma flagrante, que se violen las garantías establecidas para promover el respeto a los derechos humanos. –con ese panorama, fácil es advertir que todo está servido para los conflictos sociales y, en el futuro, una explosión social de malestar generalizado.

Asimismo, el interés estatal por hacer vinculantes las consultas comunitarias ha sido mínimo, en virtud de que no existe voluntad política suficiente para desarrollar esos mecanismos, no obstante la obligación internacional contraída en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Guatemala desde el año de 1996. Es decir, han transcurrido diecinueve años sin que el Congreso de la República haya emitido el instrumento que permita la verificación del derecho de consulta, como se exige en dicho instrumento internacional.

A pesar de haber existido intentos de regular el derecho de consulta, exigido por este Convenio, la misma ha tropezado con la oposición a las propuestas que menoscaban el espíritu del mismo, lo que ha motivado, de nuevo, con la excusa de los legisladores para no darle respuesta a esa necesidad. La ausencia de ese mecanismo (el de consulta) ha provocado que muchas de las poblaciones guatemaltecas hayan encontrado en las denominadas consultas populares, con asideros legales en el Código Municipal la oportunidad de manifestarse al respecto. Dicho cuerpo legal indica en su Artículo 64 que “...los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de



consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afecten a todos los vecinos del municipio...”, así como el Artículo 65 del mismo cuerpo legal establece: “... Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio... el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas...”. Este mecanismo, con amplio apoyo de los pobladores en donde se han observado, también recibió el respaldo de la Corte de Constitucionalidad, que dentro del expediente 4419-2011, referente a una apelación en Amparo planteada por los Consejos Comunitarios de Desarrollo de las comunidades Chicanchiu Chipap, Chisek, Chitem, Chioch, Yutbal y Samastun, todas del municipio de San Agustín Lanquín, departamento de Alta Verapaz, en contra del Ministro de Energía y Minas, por la emisión del Acuerdo Ministerial 146-2010, que permitía utilizar bienes de dominio público para iniciar un proyecto hidroeléctrico, pero que los interponentes indicaron que las comunidades podrían salir afectadas por dichos proyectos. Al respecto la Corte de Constitucionalidad declaró con lugar la apelación en amparo, indicando que se otorgaba el Amparo solicitado por las comunidades, pero para el efecto de que el Ministro de Energía y Minas procediera a recibir los resultados de la consulta para que las analizara y estableciera acuerdos con dichas comunidades, para proteger a la flora y fauna del lugar donde se desarrollaría el proyecto hidroeléctrico. Sin embargo, el fallo no indicó que la consulta sería vinculante, sino que únicamente era necesaria presentarla para que el Ministro de Energía y Minas la considerara y emitiera una decisión. No obstante, dicho fallo constituye un antecedente importante para el transcurso de siguientes acciones legales que la población indígena pueda plantear para el reconocimiento de tales derechos.



Mediante estos mecanismos legales para poder impulsar estas medidas, se otorga soberanía a la población, sin embargo, la tarea en base a la construcción de soluciones que garanticen a la población dicha soberanía es larga en un país como Guatemala, en el cual muchas leyes no han constituido un factor de beneficio a la población en la búsqueda del bien común.

De lo anterior se puede concluir que la explotación de minerales constituye una actividad lesiva a la población del Estado de Guatemala. De conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la explotación de recursos naturales no renovables se declara de utilidad y necesidad públicas, siempre que se realice de una manera técnica y racional. Sin embargo, el detrimento del medio ambiente, el impacto económico y la conflictividad social crean condiciones en las cuales las disposiciones legales no logran materializarse. Esta disposición constitucional se muestra insuficiente ante la no la complementariedad de las leyes ordinarias, pues estas son insuficientes para lograr ese cometido.



## 2.5. Relación de las regalías mineras con el suelo y el subsuelo

### 2.5.1. ¿Qué es el suelo?

El Diccionario de la Real Academia española define suelo como superficie de la tierra. Esta definición, cambia cuando se le busca sentido a través del concepto agricultura. Entonces suelo es definido por el mismo diccionario como: “Conjunto de materias orgánicas e inorgánicas de la superficie de la tierra, capaz de mantener vida vegetal”<sup>25</sup>. El suelo, continúa el DRAE “...debe ser considerado como un recurso no renovable, en virtud de que interviene en el ciclo del agua, y en él tiene lugar gran parte de las transformaciones de energía y de la materia de todos los ecosistemas”.<sup>26</sup>

### 2.5.2. ¿Qué es el subsuelo?

El Diccionario de la Real Academia Española nos dice que subsuelo es la “Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras”<sup>27</sup>. Esta definición la aprovecharemos más adelante, pero también podemos indicar que el subsuelo es la capa superficial de la

<sup>25</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=suelo> (Consultado: 29 de julio de 2014).

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=subsuelo> (Consultado: 29 de julio de 2014)



materia orgánica, en su mayoría por minerales, razón por la cual el mismo tiene mayor importancia en la industria minera.

### **2.5.3. Regulación legal del suelo y subsuelo**

El suelo y subsuelo forman parte del Territorio del Estado de Guatemala, el cual es el espacio geográfico en el que se desarrolla su población. El territorio se conforma por el espacio terrestre, marítimo, aéreo y jurídico, esto según el Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Profundizaremos únicamente con respecto al espacio terrestre, que es donde se ubica el suelo y subsuelo. Al respecto, el Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Son bienes del Estado:... e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo...”. Entonces, es el Estado, a través de la Constitución Política, el que se atribuye como propietario del subsuelo de Guatemala. Dicha disposición también se contempla en el Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “El Estado ejerce plena soberanía sobre... El territorio nacional integrado por su suelo y subsuelo... los recursos naturales...” El Artículo 8 del Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, establece: “Son bienes del Estado, todos los yacimientos que existan dentro del territorio de la República, su plataforma continental y su zona económica exclusiva. Su dominio sobre los mismos es inalienable e imprescriptible y gozan de las garantías y prerrogativas que corresponden a todos los bienes del Estado.” En sentido



similar, el Artículo 15 del mismo cuerpo legal indica: “Las licencias de reconocimiento serán otorgadas para el subsuelo, en áreas no menores de quinientos metros ni mayores de tres mil kilómetros cuadrados...”. Esta misma ley expresa que es el Estado, a través del Ministerio de Energía y Minas, quien debe de otorgar dicha autorización, así como las licencias de exploración y explotación. Por su parte, los Artículos 21, 24 y 27 de dicho cuerpo legal, establecen que las licencias de reconocimiento otorgan la facultad de identificar y localizar posibles áreas de exploración; en las licencias de exploración se otorga la facultad de: localizar, estudiar, analizar y evaluar, y en el caso de la explotación: explotar, “...dentro de sus respectivos límites territoriales e **ilimitadamente en la profundidad del subsuelo...**” (el resaltado es propio).

Encontramos también, en el Artículo 457 del Código Civil (Decreto-Ley 106), que: “Los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado... y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial...” Respecto a lo que nos interesa en este capítulo, el Artículo 459 del mismo cuerpo legal indica “Son bienes nacionales de uso no común: ...4º El subsuelo... y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquier otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo...”. Una norma que resulta relevante dentro de la presente investigación es el Artículo 473 de este cuerpo legal, el cual establece que: “La propiedad del predio se extiende subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario, salvo disposiciones de leyes especiales...”



#### **2.5.4. Consideraciones teórico-legales sobre las operaciones mineras y su relación con el suelo y subsuelo**

Como se desprende de lo anterior, el Código Civil nos indica que la propiedad se extiende al subsuelo, lo que contrasta con la disposición constitucional que establece que un bien del Estado lo constituye el suelo, subsuelo y los minerales. Es decir, la disposición constitucional no indica que el subsuelo puede extenderse, como parte de la propiedad, hasta donde sea útil al propietario, sino que está redactado en forma extensiva al no delimitar dicha disposición, como sí lo hace el Código Civil. Entonces, siendo la Constitución Política de la República de Guatemala el cuerpo legal de mayor jerarquía, se desglosa que la propiedad del subsuelo en su totalidad corresponde al Estado. Sin embargo, nunca ha sido presentada ninguna inconstitucionalidad que haga advertir esa disposición expresa del Código Civil, pues ésta es la que ha tenido la característica de norma positiva pues, usualmente, los dueños de algunas propiedades llegan a utilizar inclusive el subsuelo para su provecho.

En torno a lo que interesa en la presente investigación, nos limitaremos a mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala es clara en cuanto a que indica que los minerales son propiedad del Estado, concibiéndolo de esta manera por los antecedentes coloniales de posesión y propiedad de la tierra, "...cuando se instauraron las normas que establecían que la tierra era propiedad de la Corona...".<sup>26</sup> Esta

---

<sup>26</sup> Delgadillo, Luis. "Principios del derecho tributario". Págs. 21-22.



disposición, en su evolución en el tiempo, abarcó a los minerales que, como está dicho, se establecen como propiedad del Estado, en virtud de que el territorio constituye un elemento del Estado.

De esta manera, se entiende que el subsuelo y los minerales, quedan establecidos como propiedad del Estado en virtud de que el mismo determina dicha propiedad de tal manera que se pueda, –en términos teóricos- aprovechar el beneficio que resulte de dichos bienes para favorecer a la población –otro elemento del Estado-, contrayendo la obligación de administrarlos para poder generar un beneficio general, materializándose en construcción de obra pública, prestación de servicios y otros.

En Guatemala, la administración del subsuelo y lo relacionado a los minerales corresponde al Ministerio de Energía y Minas, tal y como lo indica el Artículo 2 del Decreto 48-97, Ley de Minería, el cual establece: “El Ministerio de Energía y Minas es órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas...” Ahora bien, siendo que la propiedad del subsuelo y los minerales pertenecen al Estado, la propiedad del suelo es conferida al titular, es decir, a los particulares que sean dueños de los terrenos bajo los cuales se encuentre el subsuelo y minerales en los cuales la actividad minera encuentra interés. Por lo anterior, el Decreto 48-97, Ley de Minería, con el objeto de establecer un régimen que favorezca la explotación minera, regula las servidumbres legales respecto a aquellos bienes inmuebles que necesiten ser destinados



para llevar a cabo actividades mineras. Además, es importante resaltar que dicha disposición abre paso para cualquier tipo de servidumbre, por lo que se puede determinar el grado de prioridad que se le da a dicha actividad, pese a no ser beneficiosa para el país, como se ha expuesto.

La regulación de las servidumbres permite obviar el problema que se puede tener frente a la propiedad privada, como derecho reconocido constitucionalmente. De esta manera, la regulación de los Artículos 72 al 80 del Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, establecen que en caso de que exista oposición por parte de los propietarios de un bien, el interesado debe hacerlo constar en acta notarial, e iniciar por la vía de los incidentes la solicitud ante juez competente, quien debe decidir si se otorga o no la servidumbre. El interesado, ya sea en la forma voluntaria o cuando un juez resuelva si se procede o no otorgar la servidumbre, debe pagar una compensación al propietario, fijada de mutuo acuerdo o acudiendo a un juez de instancia civil.

Frente a las disposiciones anteriores, resulta interesante que el Artículo 74 de la Ley de Minería establece que: "...en el caso que se extinga la servidumbre por cualquier motivo, el propietario o poseedor del predio sirviente recuperará el pleno dominio del bien afectado...".



Para evitar las servidumbres establecidas en esta ley, las empresas mineras buscan convencer a los propietarios de los bienes donde realizarán sus operaciones, aseverando que dichas actividades les serán de su provecho, con el objetivo de que les vendan esos bienes, para evitar los trámites de constitución de servidumbres y para evitar el pago de la indemnización que correspondería por el impacto que se cause antes, durante y después de sus operaciones que se prevé devastador. Además, como ya se indicó anteriormente, el Artículo 27 de la Ley de Minería confiere al titular de una licencia de explotación el derecho de explotar los yacimientos de los minerales de forma **ilimitada en la profundidad del subsuelo**, por lo que no parece real la disposición de que una vez finalizadas las actividades, el titular del predio sirviente recuperará el pleno dominio del mismo, pues éste será totalmente distinto después de realizadas las actividades mineras.

Ante esta situación, es importante reflexionar si las disposiciones legales que regulan los temas del suelo y subsuelo, principalmente, benefician a la población en general, ante su degradación y demás problemas expuestos en este trabajo, representan.

Se debe tomar en cuenta que el Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, tiene en el fondo una concepción liberal, encaminada a favorecer el crecimiento económico de las empresas internacionales. De acuerdo con los considerandos de dicha ley, se debe disponer del subsuelo y los minerales de forma que resulte mejor a la Nación. La realidad se impone frente a esta regulación: la minería no favorece al país.



Las leyes guatemaltecas abren las puertas e invitan al aprovechamiento desmedido de los bienes de la nación de una manera absurda: que se extraigan los bienes sin mayor beneficio, lo que representa un negocio fraudulento.



## CAPÍTULO III

### 3. Regalías mineras en Guatemala

#### 3.1. Qué son las regalías mineras

Las regalías mineras suelen concebirse como una “compensación” o pago por un derecho que es otorgado a empresas que desarrollan actividades –en el presente caso de explotación de minerales-, y que constituyen un “aporte” hacia el Estado que brinda el derecho de poder utilizar sus recursos para obtener un beneficio económico.

El Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, define a las regalías como: “...la compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, no considerada como tributo.” Asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española define compensar como “Igualar en opuesto sentido el efecto de una cosa con el de la otra.”, o “Dar algo o hacer un beneficio en resarcimiento del daño, perjuicio o disgusto que se ha causado.”<sup>29</sup>

En virtud de que la definición del cuerpo legal citado establece que las regalías constituyen una compensación, la misma toma el carácter de una retribución que las

---

<sup>29</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=compensar> (Consultado: 22 de agosto de 2014)

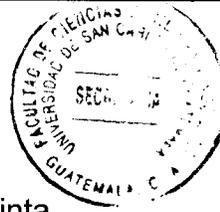


empresas que explotan productos minerales, o materiales de construcción, pagan al Estado de Guatemala en concepto del uso de sus recursos naturales, y el aprovechamiento de los mismos, y de esta manera, es el Estado mismo, por medio del Organismo Legislativo, el que a través de una ley específica impone el porcentaje de retribución que las empresas deben de dar, por este concepto y por un daño o perjuicio que se cause, en su caso.

### **3.2. Regulación de las regalías mineras**

El fundamento legal de las regalías mineras lo encontramos en el Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, el cual establece en su Artículo 63: “Los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales serán del medio por ciento al Estado y del medio por ciento a las municipalidades; y, quienes exploten los materiales a que se refiere el Artículo 5 de esta ley, pagarán el uno por ciento a las municipalidades respectivas.”

Como puede observarse, se realiza la diferenciación entre los minerales y los materiales de construcción, ya que mientras las compensaciones derivadas de los primeros deben pagarse tanto al Estado como a las municipalidades, los segundos únicamente deben entregarse a las municipalidades en donde se llevan a cabo sus actividades de explotación.



Asimismo, este cuerpo legal indica que las mismas deberán pagarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización de cada año calendario, plazo que, de no cumplirse, tiene como consecuencia un interés igual a la tasa de interés activa promedio del sistema bancario.

### **3.3. Regalías ¿tributo o contribución?**

El Decreto 48-97, del Congreso de la República, Ley de Minería, establece en su Artículo 6, dice que regalía es: "...la compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, no considerada como un tributo."

Según el Código Tributario (Decreto 6-91 del Congreso de la República), el tributo se puede definir como "...las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige... con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines...", es decir que un tributo tiene como fin primordial la creación y mejoramiento de los servicios públicos que brinda un Estado hacia sus habitantes.

El término "tributo" se confunde frecuentemente con regalía, en virtud de que ambos se consideran como un pago que se realiza al Estado. Sin embargo, su diferencia estriba en que el primero es otorgado por parte de la población hacia el Estado, en virtud del *Imperium*, para satisfacer las necesidades del mismo (esto en teoría), a diferencia de las



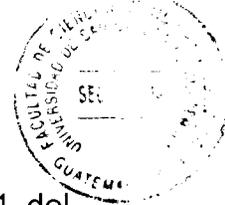
regalías que, según la definición del Diccionario de la Real Academia Española,<sup>30</sup> se considera una contribución que se realiza al Estado por los daños causados al mismo al permitir la operación de distintas actividades, en este caso, a las de explotación de minerales, responsabilidad que recae en las empresas mineras a las que se les otorgó licencia de explotación. Es decir, es una forma de agradecer al Estado, por otorgarles estas licencias, devolviéndole cierto porcentaje de sus ganancias.

Entonces, las regalías no son un impuesto por la explotación de minerales, porque en la legislación guatemalteca no se encuentra establecido que estas empresas por ese tipo de actividades, en virtud de que estas surgen de una negociación entre Estado-empresas extractivas. Asimismo, el Decreto 48-97, Ley de Minería, descarta el hecho de que los fines de las contribuciones denominadas regalías estén relacionados con la prestación de servicios públicos o construcción de obras, es decir, no establece de forma concreta la utilidad a la cual debe ser destinada la recaudación de las regalías.

Lo anterior se observa en el Artículo 63 del cuerpo legal citado, que especifica el porcentaje de regalías que se deben pagar, indicando que el total es del uno por ciento, dividiendo un medio por ciento es para el Estado y el otro medio por ciento a las municipalidades, y realizando la diferencia con respecto a las regalías mineras que se deban de pagar por la explotación de materiales de construcción. Sin embargo, este cuerpo legal no regula los fines de dichas regalías mineras, así como tampoco lo

---

<sup>30</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=contribuci%C3%B3n> (Consultado: 27 de agosto de 2014)



establece el Reglamento de la Ley de Minería, Acuerdo Gubernativo 176-2001 del Organismo Ejecutivo, razón por la cual debe entenderse, de acuerdo al Artículo 125 de la Constitución Política de la República, que tales ganancias deberían de destinarse a satisfacer necesidades de la población, en virtud de que dicho Artículo también regula que la explotación de minerales se declara de necesidad y utilidad pública, precepto legal que riñe con las consecuencias de dichas explotaciones, pues de tales compensaciones no se alcanza a cubrir los costos que generan a largo plazo estas actividades, ni mucho menos a reparar la conflictividad social que surgen entre poblaciones aledañas al área donde se llevan a cabo estos proyectos.

#### **3.4. Consideraciones con respecto a impuestos y contribuciones regulados en la legislación que pagan las empresas mineras al Estado**

Es necesario buscar determinar, como elementos de suma importancia respecto a este tipo de empresas, si existe, de acuerdo con lo que establece el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, primero, una explotación técnica y racional durante las operaciones mineras; segundo, si estas son de utilidad; y, tercero, si son reales las necesidades públicas. En otras palabras, si este ejercicio empresarial minero constituye un negocio rentable o de beneficio para la población guatemalteca.

Hemos explicado anteriormente los efectos que esta industria representa, tales como daños económicos, ambientales y sociales, por ende, con efectos severamente



perniciosos para el país. Podemos asegurar –aun cuando implica la observancia de estudios científicos fehacientes que den cuenta de ello, que los hay- que no existe una explotación “técnica y racional” de nuestros recursos minerales, que se realiza mediando una legislación débil y lesiva a los intereses nacionales.

Por otro lado, considerar que las actividades mineras son de utilidad y de necesidades públicas, a la luz de los mínimos dividendos otorgados, es falso. Es lógico determinar que esto no es un negocio, para nada rentable, para el Estado de Guatemala.

Para comprender lo anterior, consideremos el tema del fisco y las actividades mineras. Los ingresos al fisco constituyen un ingreso económico distinto al que se realiza por las regalías mineras que, como ya se expuso, constituyen el uno por ciento (1%) de las ganancias de estas empresas. El Artículo 62 del Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, establece que ese uno por ciento (1%) se determina mediante declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales. De lo anterior se deduce que el cálculo de las regalías puede ser muy discrecional al momento de determinarlo, razón por la cual desde el año 2005, el Ministerio de Energía y Minas, mediante el informe: Guatemala: lineamientos de políticas para la minería responsable, indicó que una de sus principales acciones dentro del período comprendido de los años 2005-2007, era hacer ajustes menores a la Ley de Minería para mejorarla en función de los objetivos de política, dentro de los cuales propuso “establecer procedimientos claros



y no discrecionales para la determinación de la base para el pago de las regalías.<sup>31</sup> No está demás agregar que esta intención no se concretó.

Es importante resaltar que la figura del legislador juega un papel importante dentro de la determinación de las regalías mineras, pues si el Organismo Legislativo determina dicho porcentaje mediante un cuerpo legal, las decisiones que se tomen dentro del mismo deben de iniciarse tomando como base la idea de cumplir con los fines del Estado, sin embargo, encontramos en la realidad que las negociaciones que se desarrollan en el Organismo Legislativo trascienden los propósitos por los cuales fue creado dicho organismo, y se reflejan intereses individuales que determinan el contenido de las leyes, desviándose de las decisiones que debieran existir para favorecer a la población en conjunto.

Como se puede observar, la forma que establece la ley para determinar las regalías mineras no es confiable, pesando, además, el carácter ínfimo de tales regalías. Resulta importante resaltar que, según el Anuario estadístico minero elaborado por el Ministerio de Energía y minas, para el año 2013, el monto de las regalías por parte de las empresas mineras fue de Q.19,365,298.00 para el Estado y la misma cantidad para las municipalidades,<sup>32</sup> monto que se puede considerar oneroso, si no se toman en cuenta el

---

<sup>31</sup> [http://www.infoiarna.org.gt/index.php/component/docman/doc\\_download/402-guatemala-lineamientos-de-politicas-para-la-mineria-responsable-mem-2005-07](http://www.infoiarna.org.gt/index.php/component/docman/doc_download/402-guatemala-lineamientos-de-politicas-para-la-mineria-responsable-mem-2005-07). **Lineamientos de políticas para la minería responsable**. (Consultado: 14 de julio de 2014).

<sup>32</sup> <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/ANUARIO-ESTAD%3%8DSTICO-MINERO-2013.pdf>. **Anuario estadístico minero**. (Consultado: 28 de agosto de 2014).



valor de las exportaciones de minerales, pues esta cantidad es demasiado baja en comparación con la producción minera nacional correspondiente al mismo año: la misma alcanzó un total de Q.4,126,495,059.00.<sup>33</sup>

Aparte de los ingresos por las regalías mineras, sumando los pagos en concepto de cánones de superficie de reconocimiento, exploración, explotación, otorgamiento, de cesiones y prórrogas, así como intereses y multas cancelados por las empresas mineras, el total de ingresos para el Estado y las municipalidades en el año 2013 sumó la cantidad de Q.49,152,129.00. El porcentaje que representó el total de ingresos respecto al total de la producción minera fue de uno punto diecinueve por ciento (1.19%). Es decir que las regalías mineras se muestran como la fuente de mayor ingreso económico de las actividades mineras, en tanto que los ingresos al fisco, por esta misma actividad representó sólo el cero punto diecinueve por ciento (0.19%) de ingresos al fisco estatal.

Lo anterior implica que el aporte no representa un ingreso sustancial para la economía del país, en virtud de que las actividades mineras se encuentran exoneradas de muchos impuestos, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico del país –lo que es un despropósito-, pues se maneja una idea de que tales exoneraciones serán compensadas mediante las regalías, creación de empleos, inversión social, etc. Esto riñe con el principio de capacidad de pago, contenido en el Artículo 243 de la Constitución Política de la

<sup>33</sup> <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/ANUARIO-ESTAD%C3%8DSTICO-MINERO-2013.pdf>. Producción minera nacional 2013. (Guatemala, 28 de agosto de 2014).



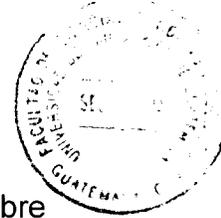
República de Guatemala, el cual establece que: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto as leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago...”.

Los ingresos tributarios en Guatemala son bajos. De hecho, Guatemala tuvo el crecimiento tributario más bajo de la región latinoamericana en el año 2013: el de doce punto tres por ciento (12.3%), con relación al Producto Interno Bruto (PIB), de acuerdo con un informe presentado en el mes de enero del año 2014 por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).<sup>34</sup> En este informe también se indicó que los ingresos fiscales provenientes de recursos naturales no renovables siguen siendo muy importantes como porcentaje del total de ingresos y representan más del treinta por ciento (30%) del total en Bolivia, Ecuador, México y Venezuela,<sup>35</sup> lo cual contrasta con los ingresos que señala la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en un informe, respecto a los ingresos tributarios por parte del sector de minas y canteras, correspondientes al año 2013, los cuales fueron de seiscientos cuatro millones de quetzales, que representa un total de uno punto seis por ciento (1.6%) del total de ingresos tributarios correspondientes al año indicado.<sup>36</sup> Los tributos que ingresan en este cálculo son Impuesto Sobre la Renta, Retenciones sobre salarios de residentes, Retenciones sobre pagos a no residentes, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de

<sup>34</sup> CEPAL. **Estadísticas tributarias en América Latina, 1990-2012**. Pág. 21-22.

<sup>35</sup> El periódico. **Guatemala con ingresos tributarios más bajos en América Latina**. 21 de enero de 2014.

<sup>36</sup> <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/esat/estadisticas/47-estadisticas-tributarias/335-recaudacion-tributaria-del-gobierno-central.html>. **Recaudación por actividad económica 2013** (Consultado: 10 de agosto de 2014).



Timbres fiscales y derechos arancelarios a las importaciones e Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Cabe resaltar que existen ciertas exoneraciones en algunos tributos, o en determinadas formas de los mismos, como los son los impuestos por importación (tales como maquinaria, equipo, repuestos, etc.), exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación (si la empresa se acoge al régimen de maquila, estará exonerada de los mismos), del Impuesto Sobre la Renta (en caso de que el impuesto provenga de bienes que se hayan ensamblado o elaborado en el país y que vayan a ser objeto de exportación), y el IVA (en caso de que se trate de exportaciones de bienes), esto según un informe presentado por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales.<sup>37</sup> Es obvio que existen demasiadas ventajas en una industria depredadora y nociva a los intereses nacionales.

---

<sup>37</sup> Instituto Centroamericano de estudios fiscales (ICEFI), **La minería en Guatemala: Realidad y desafíos frente a la democracia y desarrollo**. Pág. 59.



## CAPÍTULO IV

### 4. Incremento a las regalías mineras

#### 4.1. Análisis sobre la regulación de las regalías mineras

Ya se ha indicado que las regalías mineras constituyen un pago que estas empresas hacen al Estado -ese es el caso de Guatemala, donde no existen empresas mineras estatales-, el cual se realiza como parte de una compensación derivada del derecho que se otorga a las mismas para poder explotar recursos mineros, como actividad posterior al reconocimiento y exploración de las áreas de interés minero. También fueron expuestas, en este trabajo, las razones por las cuales una regalía no constituye un tributo; sin embargo, es importante resaltar que la finalidad que se pretende mediante el ingreso de las regalías mineras es distribuir los mismos en distintas alternativas de las políticas públicas. El Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, en su Artículo 6, define a las regalías mineras como un ingreso extraordinario de la actividad minera. Pero también se expuso que, ni las regalías ni los tributos derivados de la actividad minera representan ingresos importantes, y que la ventajas tributarias son, incluso, mínimas y no representan un aporte substancial a la economía del país, en parte, porque existen demasiadas exoneraciones fiscales que benefician directamente a estas empresas. Resulta relevante considerar la contradicción que existe entre el fin que pretende la regulación legal de la actividad minera en relación a su ingreso, y lo que sucede en el contexto de la actividad minera, a través de los hechos que provoca la

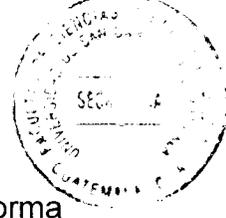


industria minera en el país. Es decir, resulta contradictoria la disposición legal que declara la explotación de recursos naturales como de urgencia nacional, y el impacto que en la realidad tiene esta industria, contrapuestas con el grado de conflictividad social, deterioro ambiental e impacto económico que las mismas causan.

La importancia que se pretende dar en este capítulo es determinar si en realidad el aporte extraordinario que recibe el Estado mediante las regalías mineras constituye un aporte significativo en términos económicos, y si dicho ingreso beneficia (como lo pretende la regulación legal) a la población guatemalteca.

Para determinar lo anterior, es importante resaltar que el Artículo 63 del Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, indica que el total del porcentaje que se debe pagar en concepto de regalías por explotación de minerales es de cero punto cinco por ciento (0.5%) al Estado y de cero punto cinco por ciento (0.5%) a las municipalidades, exceptuando los materiales de construcción, ya que por estos se debe de pagar el uno por ciento (1%) del total del producto comercializado, solamente a las municipalidades (determinación que ya ha sido explicada en el capítulo anterior).

Con esto se pretende que tanto el Estado como las municipalidades obtengan una ganancia por el derecho otorgado de explotación minera. Empero, como fue advertido, los resultados que realmente se obtienen en concepto de regalías mineras no tienen



mayor impacto en la economía nacional. Además, la legislación con respecto a la forma en que las regalías deben destinarse en función de las políticas públicas no ha sido regulada en forma integral, es decir, existen disposiciones legales complementarias a la explotación minera que el Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, no toma en cuenta. Por ejemplo, no existe una regulación que determine los límites de estas actividades frente al deterioro ambiental que provocan, pues los daños ocasionados y las responsabilidades que conllevan no son exigibles de resarcimiento, lo que implica que la existencia o no de un beneficio económico no solamente deriva de un ingreso anual por parte de las empresas mineras, sino el riesgo a futuro, es decir, los costos económicos que se deben de invertir a largo plazo, inadvertidos por la legislación guatemalteca.

Como resultado de esto, es necesario distinguir entre un beneficio económico de corto plazo y los costos respecto al deterioro ambiental que necesariamente van a tener que enfrentar las administraciones de gobierno futuras, los que deberán implementar planes de reforestación o recuperación del ambiente, entre otras medidas. Las regalías mineras, como ya se dijo, no representan un valor significativo para enfrentar esta problemática, pues el impacto que ocasiona la explotación de minerales es devastador y causa daños irreversibles, degradando los suelos y subsuelos, provocando emisiones tóxicas, residuos sólidos y aguas residuales contaminantes. Y no existe intención para frenar esta situación.



“Existen dos formas de regular las regalías mineras. Una es haciéndolo mediante el volumen de producción (ad quantum). La otra es mediante el cálculo sobre el valor bruto de la producción (ad volumen)”.<sup>38</sup> La legislación guatemalteca regula, a primera vista, un hibridismo de ambas, pero apunta más a la segunda, ya que si bien es cierto el Artículo 62 del Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería, establece que se deben de determinar “...mediante declaración jurada del volumen del producto minero **comercializado**, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales.” Se deduce que lo que importa es lo que se comercialice, no tanto el total de lo producido, por lo tanto, resulta adecuado resaltar que el cuerpo legal citado no establece mecanismos fiscalizadores respecto a la producción total de los minerales explotados, dejando, mediante la determinación del producto minero comercializado, un vacío legal en detrimento de la seguridad jurídica. Por ejemplo, si los precios caen por alguna especulación internacional, las regalías disminuirían de la misma forma, pues dependiendo las regalías del producto comercializado, los precios están condicionados al mercado internacional.

#### 4.2. ¿Por qué es necesario un aumento a las regalías mineras?

Cuando se habla de regalías mineras, lo primero que se piensa es que constituye un beneficio económico para el país, el cual puede ser reinvertido en políticas de desarrollo. Sin embargo, es necesario replantear esta idea y entrar en un análisis mediante el cual

---

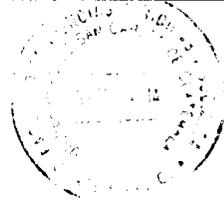
<sup>38</sup> Pereira, Mauricio, et al. **Síndrome holandés, regalías mineras y políticas de gobierno para un país dependiente de recursos naturales: el cobre en Chile.** Pág. 15.



se establezcan y determinen las desventajas de la actividad minera en nuestro país, tomando en cuenta los perjuicios ocasionados.

Las regalías aportadas al Estado para el año 2013, como fue explicado anteriormente, fue de Q.38,730,596.00, mínima respecto al Producto Interno Bruto. Y, como también se advirtió, es casi insignificante. Contrastando esto con el apoyo incondicional de la que goza esta industria de todas las últimas administraciones de gobierno y, por supuesto, del sector privado empresarial guatemalteco.

Las empresas mineras argumentan que los gastos de exploración de áreas de explotación minera en las que incurren pueden llegar a ser muy altos y que los cambios exigidos por los sectores de la sociedad civil y las poblaciones afectadas perjudicarían esta industria en el país, y por lo tanto se estancaría la ayuda económica que brindan, así como los empleos que generan. Pero lo que resulta insoslayable es que se hace necesario un cambio en la regulación de sus actividades, que se muestre incisivo en el pleno respeto a los derechos humanos, vistos estos en forma integral. La regulación respecto a esta industria debe contener: a) Un acopio de los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala –tal el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), regulando convenientemente lo referente al Derecho de Consulta-; b) La determinación de regalías e impuestos justos y coherentes, que permitan un real beneficio al Estado y, por ende, a su población; c) La identificación de deducción de responsabilidades por la infracción a las mismas, tanto para funcionarios como para las



empresas mismas, tanto administrativas, civiles y penales; y d) La capacidad de que estas normas sean positivas, otorgando poder de exigibilidad a los ciudadanos.

Las empresas transnacionales toman ventaja de que muchos países de América Latina cuentan con legislaciones débiles para realizar sus negocios, influyendo en sus representaciones políticas para que las leyes les favorezcan, y así crear condiciones que les permitan competir en el mercado internacional de una mejor manera. De ese modo se proveen de condiciones que les otorgan pocas responsabilidades ante los daños que ocasionan, para obtener fructuosas ganancias de los metales en el mercado internacional, que no llegan a compararse con los costos de producción. Ante esa situación, se debe considerar que el interés social debe permanecer sobre el particular.

En Guatemala, los intereses empresariales han prevalecido sobre los intereses de la población, y por lo tanto, se ha dejado a un lado el interés colectivo. Ante esa situación, se hace necesario evaluar el tema de las regalías e impuestos, pues, según Andrés Leán, en países como Chile, los ingresos de la actividad económica Minería, llegan a constituir un catorce punto noventa y cuatro (14.94%) con respecto al Producto Interno Bruto.<sup>39</sup> Asimismo, el países como Colombia, para el año 2012, el aporte de la actividad minera a la economía del Estado fue de mil ciento treinta y tres millones de dólares,<sup>40</sup> lo cual no se compara con los ingresos que existen en Guatemala por explotación de recursos

---

<sup>39</sup> Lean, Andrés. **Competitividad de la Minería Chilena**. Pág. 22.

<sup>40</sup> <https://www.imf.org/external/spanish/np/seminars/2014/natres/pdf/garcia3.pdf>. **Perfil tributario de la minería en Colombia**. (Consultado, 29 de agosto de 2014)



naturales. Es de advertir que los daños ocasionados por dicha industria continuarán, y los empresarios gozarán de eterna impunidad, si no se provoca algo en contrario.

#### **4.3. Rasgos característicos de la regulación de las regalías mineras contenidas en la Ley de Minería (Decreto 48-97 del Congreso de la República)**

El Artículo 63 de la Ley de Minería establece que los porcentajes de las regalías serán del medio por ciento al Estado y del medio por ciento a las municipalidades, exceptuando las regalías derivadas de la explotación de materiales de construcción. El Artículo 62 de la Ley de Minería establece que la determinación de las regalías se realiza a través de "...declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales." El factor principal, como ya se explicó al inicio de este capítulo, para determinar las regalías es a través del ad valorem, es decir, el valor de la producción comercializada y no bajo la determinación de lo producido, dejando en manos del mercado bursátil la determinación de dichas regalías. Esto supone que las regalías dependen de la fluctuación de los precios de los metales en el mercado internacional, el cual sabemos, sufre de constantes cambios, pues tiene como principal características la inestabilidad de los precios, es decir, no existe certeza jurídica para determinar las regalías. Además de precarias, las regalías son imprecisas.



Cabe indicar también que el Artículo 63 del cuerpo legal indicado no regula la participación que pudieran tener los consejos municipales de desarrollo en el manejo de las regalías mineras, lo que deja abierta la brecha a la posibilidad de corrupción, y no favoreciendo a la población como se debiera, pues, en el caso de las municipalidades, éstas manejan la regalías en forma discrecional y, en el caso del Estado de Guatemala, es el Ministerio de Energía y Minas el encargado de percibir dichos ingresos.

La ínfima cantidad que en ese concepto se otorga por parte de las empresas, como se dijo, no cubre los daños ocasionados hacia la población guatemalteca, lo que acrecienta la urgencia de reformar dicha ley, no solo en relación a las regalías mineras, sino redefiniendo el concepto de territorio, como elemento que forma parte del Estado. Y el Estado debe velar por un bien general, es decir, no anteponer los intereses individuales frente a los intereses colectivos.

#### **4.4. Propuesta de reforma al Decreto 48-97, Ley de Minería, en relación a las regalías mineras**

El autor de esta tesis realiza la propuesta de reformar el Artículo 63 de la Ley de Minería, que regula lo concerniente a las regalías mineras, para que se ajuste a los aspectos que ya se han analizado dentro de la presente investigación. Esta es la siguiente:



## DECRETO NÚMERO

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Para el efecto, deben de dictarse las normas que garanticen su utilización y el aprovechamiento del suelo, subsuelo y recursos naturales, de manera racional, evitando la depredación del medio ambiente.

#### CONSIDERANDO:

Que el suelo y subsuelo constituyen factores integrantes del elemento del Estado denominado territorio, y en virtud de que la propiedad de los mismos se extiende al Estado, y en caso de ser utilizados, debe de velarse que el destino de su utilización sea con fines de que prevalezca el interés colectivo sobre el individual, en virtud de que el fin supremo del Estado es la realización del bien común.

#### CONSIDERANDO:

Que el porcentaje de regalías mineras establecido en la Ley de Minería, no se adecúa a los fines de la explotación racional de los recursos naturales, que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y en virtud de que la actividad minera



tiene poca trascendencia en materia de contribución fiscal, lo cual debe de ser compensado mediante el aumento de las regalías mineras.

Además, la extracción de los recursos naturales no renovables es una actividad que mediante su desarrollo limita las reservas de los mismos, en virtud del agotamiento de sus yacimientos, y la depredación del suelo, subsuelo y por ende, del medio ambiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

**Reforma al Artículo 63 del Decreto 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería.**

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 63, el cual queda así:

**“Artículo 63. Porcentaje de regalías.**

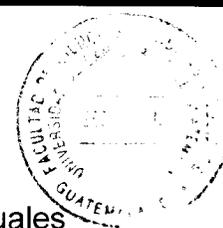
El porcentaje de regalías que se debe de pagar por la extracción de minerales, dependerá del mineral extraído, en base a la técnica de explotación minera que se utilice. Para el efecto, se determinarán sobre el volumen del producto minero comercializado, determinado en la declaración jurada a que se refiere el Artículo precedente, en base a los siguientes porcentajes:

Si la explotación de minerales se realiza por las técnicas de a) extracción del mineral del subsuelo; b) extracción por bombeo, o c) extracción por cernido, los porcentajes serán:

Minerales metálicos cuarenta por ciento (40%)

Minerales no metálicos treinta y cinco por ciento (35%)

Si la explotación de minerales se realiza por la técnica de explotación de minerales a cielo abierto, los porcentajes aumentarán en un diez por ciento (10%).



Se exceptúan de las disposiciones anteriores los materiales de construcción, los cuales tendrán un porcentaje de regalías del diez por ciento (10%).”

**Artículo 2.** Se adiciona el Artículo 63 BIS al Artículo 63, el cual queda de la siguiente manera:

**“Artículo 63 BIS. Destino de las regalías mineras.** Lo recaudado en concepto de regalías mineras debe de distribuirse de la siguiente manera:

- a) Un sesenta por ciento (60%) debe destinarse a las municipalidades que integren el territorio en el cual se llevan a cabo las actividades mineras, para fines de inversión pública, tales como la prestación de servicios y construcción de obras públicas. Las autoridades municipales deben priorizar que el destino de estos fondos se destinen a obras y servicios en los cuales han tenido propuesta los Consejos Comunitarios de Desarrollo y los Consejos Municipales de Desarrollo.  
Si el territorio dentro del cual se desarrollan las actividades mineras, abarca dos o más municipios, tal porcentaje se distribuirá de forma proporcional entre éstos.
- b) Un quince por ciento (15%) debe destinarse a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, para fomentar el mejoramiento de requisitos que determinen la aprobación de un estudio de impacto ambiental, así como la capacitación de personal que se encargue de aprobar este tipo de estudios.
- c) Un quince por ciento (15%) debe de destinarse a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que complemente la asignación presupuestaria reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- d) Un diez por ciento (10%) debe de destinarse al Ministerio de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la Dirección General de Minería, en el sentido operacional y técnico de su personal, y para la formulación de políticas y reglamentos que establezcan



medidas adecuadas con respecto al medio ambiente, en el desarrollo de las actividades mineras.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_-”**

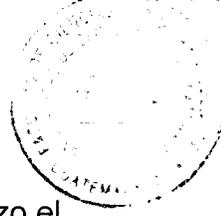


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley de Minería es débil respecto a las regulaciones que permitan una explotación racional de los recursos naturales propiedad del Estado de Guatemala y, por ende, discrepa de la idea de que la minería tenga beneficios para la población. Asimismo, la tributación por parte del sector económico denominado minas y canteras no muestra un aporte considerable hacia el Estado de Guatemala, como tampoco lo hace en relación a la creación de empleos y desarrollo social. Las empresas mineras gozan de muchos incentivos fiscales, los cuales otorgan beneficios para el desarrollo de estas actividades, no obstante, no se refleja un beneficio hacia la población por dichos incentivos, pues mediante los mismos, la contribución de las mismas es precario para la economía nacional.

Por lo tanto, el rol de la legislación debe de adaptarse al fin supremo del Estado, que es la realización del bien común, razón por la cual deben de fortalecerse las disposiciones legales en materia de explotación de recursos naturales, tales como el incremento de las regalías mineras, además de disminuir o eliminar los incentivos fiscales contemplados en distintos cuerpos legales, pues de esta manera dicha actividad constituye un negocio lesivo a los intereses del Estado de Guatemala.

La explotación de recursos naturales no renovables constituye una actividad que limita la cantidad de éstos, además de deteriorar el medio ambiente, razón por la cual la



legislación debe de adaptarse a disposiciones que tomen en cuenta que a largo plazo el Estado de Guatemala no es beneficiado mediante esta actividad, por lo que la implementación de reformas a la Ley de Minería y otras que la complementen, no deben de esperar más tiempo, pues los recursos naturales se agotan cada día más, por lo que la espera de reformas a los cuerpos legales constituye el detrimento de nuestro territorio y el deterioro del medio ambiente a largo plazo.

Es importante resaltar que la presente investigación, si bien es cierto constituye un mínimo aporte a la problemática que existe en torno a las regalías mineras, no constituye el único problema derivado de la actividad de extracción de recursos naturales en el país, por lo que es necesario ampliar la necesidad de las reformas a la Ley de Minería y leyes que regulen aspectos relacionados al desarrollo de actividades mineras, con respecto a medio ambiente, vinculación de consultas comunitarias, disminución o eliminación de exenciones fiscales y responsabilidad ante el período posterior a las operaciones mineras en un área determinada. Sin embargo, es mediante esta y otras investigaciones relacionadas que se pueden construir propuestas para crear condiciones mediante las cuales la población pueda sentirse apropiada de la soberanía, y del poder de decisión que nos corresponde como individuos frente a las decisiones de nuestros recursos naturales.



## BIBLIOGRAFÍA

- CEPAL. **Informe: Estadísticas tributarias en América Latina, 1990-2012.** Año 2014.
- DE SANDT, Joris Van, **Conflictos mineros y pueblos indígenas en Guatemala,** Cordaid, 2009.
- DELGADILLO, Luis. **Principios del derecho tributario.** Editorial Limusa, México, 1998.
- Departamento Actuarial y Estadístico del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Boletín estadístico de afiliación, elaborado por la Subgerencia de Planificación y Desarrollo.** Año 2013.
- El Periódico. **Conflictos laborales en minas generan bloqueos y disturbios.** 16 de enero de 2013.
- El Periódico. **Guatemala con ingresos tributarios más bajos en América Latina.** 21 de enero de 2014.
- Henríquez, Víctor. **Derechos humanos e industrias extractivas en América Latina.** Aportes DPLF. Revista de la Fundación para el Debido Proceso. No. 15, Año 4, septiembre de 2011.
- <http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/ANUARIOESTAD%C3%8DSTICO-MINERO-2013.pdf>. **Anuario estadístico minero.** (Consultado: 28 de agosto de 2014).
- <http://lema.rae.es/drae/?val=compensar>. **Compensar.** (Consultado: 22 de agosto de 2014).
- [http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Continuafuerterechazomineria\\_0\\_1069693059.html](http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Continuafuerterechazomineria_0_1069693059.html). **Continúa fuerte rechazo a la minería, según encuesta.** (Consultado: 20 de junio de 2014).
- <http://lema.rae.es/drae/?val=contribuci%C3%B3n>. **Contribución.** (Consultado: 22 de julio de 2014).
- [http://148.206.107.15/biblioteca\\_digital/articulos/8-592-8479vsg.pdf](http://148.206.107.15/biblioteca_digital/articulos/8-592-8479vsg.pdf). **El Consenso de Washington: la instauración de las política neoliberales en América latina.** (Consultado: 27 de agosto de 2014).
- <http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/estadisticas-mineras/>. **Estadísticas mineras.** (Consultado: 10 agosto de 2014).



<http://connuestraamerica.blogspot.com/2014/03/impactos-ambientales-y-sociales-de-la.html>. **Impactos ambientales y sociales de la minería en Guatemala**. (Consultado: 22 de julio de 2014).

[http://www.infoiarna.org.gt/index.php/component/docman/doc\\_download/402guatemala-lineamientos-de-politicas-para-la-mineria-responsable-mem-2005-07](http://www.infoiarna.org.gt/index.php/component/docman/doc_download/402guatemala-lineamientos-de-politicas-para-la-mineria-responsable-mem-2005-07). **Lineamientos de políticas para la minería responsable**. (Consultado: 14 de julio de 2014).

<https://www.imf.org/external/spanish/np/seminars/2014/natres/pdf/garcia3.pdf>. **Perfil tributario de la minería en Colombia**. (Consultado: 29 de agosto de 2014).

<http://procesodeextraccin-demineralesd.blogspot.com/>. **Proceso de extracción de minerales del subsuelo**. (Consultado: 02 de agosto de 2014).

<http://www.mem.gob.gt/wpcontent/uploads/2012/05/ANUARIOESTAD%C3%8DSTICO-MINERO-2013.pdf>. **Producción minera nacional 2013**. (Consultado: 28 de agosto de 2014).

<http://lema.rae.es/drae/?val=suelo>. **Suelo**. (Consultado: 29 de julio de 2014).

<http://lema.rae.es/drae/?val=subsuelo>. **Subsuelo**. (Consultado: 29 de julio de 2014).

[http://www.mem.gob.gt/wpcontent/uploads/2012/05/1.\\_Uso\\_Industrial\\_de\\_Minerales\\_2005.pdf](http://www.mem.gob.gt/wpcontent/uploads/2012/05/1._Uso_Industrial_de_Minerales_2005.pdf). **Uso industrial de minerales que se encuentran en Guatemala**. (Consultado: 25 de julio de 2014).

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/esat/estadisticas/47-estadicas-tributarias/335-recaudacion-tributaria-del-gobierno-central.html>. **Recaudación por actividad económica 2014**. Superintendencia de Administración Tributaria.

Instituto Centroamericano de estudios fiscales (ICEFI). **La minería en Guatemala: Realidad y desafíos frente a la democracia y desarrollo**. 2014.

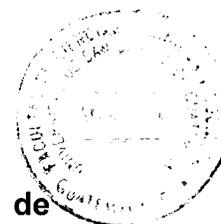
Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA), Universidad Rafael Landívar. **Perfil ambiental de Guatemala 2008-2009, las señales críticas y su relación con el desarrollo**. 2009.

LEAN, Andrés. **Competitividad de la minería chilena**. 2013.

LÉE, Sigfrido, et. Al. **Contribución de la industria minera al desarrollo de Guatemala**. Centro de Investigaciones económicas nacionales, 2009.

LUJÁN MUÑOZ, Jorge. **Inicios del dominio español en Indias**. Guatemala. Editorial Universitaria. Año 1987.

Ministerio de Energía y Minas. **Historia de la Minería en Guatemala**. 2006.



PEREIRA, Mauricio, et al. **Síndrome holandés, regalías mineras y políticas de gobierno para un país dependiente de recursos naturales: el cobre en Chile.** Chile. CEPAL, 2009.

RECINOS, Adrián. **Anales de los Kakchiqueles. Título de los Señores de Totonicapán.** Versión de Adrián Recinos. Guatemala. Editorial Piedra Santa. Año 1980.

RIVERA GARCIA, Carlos. **Análisis socioeconómico y ambiental de los impactos que ocasiona la explotación minera en Guatemala.** Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

THOMAS, Hugh. **La Conquista de México.** México. Editorial Planeta Mexicana. Segunda Edición. Año 2000.

Universidad de San Carlos. Facultad de Ciencias Económicas. **Guatemala contra EXMIBAL.** Guatemala, marzo de 1970.

VIELMAN RAMÍREZ, Ilse del Carmen. **Análisis de la violación de los derechos y garantías de los pueblos indígenas contenidos en el convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo en relación a la explotación minera en Guatemala.** Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Decreto-Ley 106, 1964.

**Código Municipal.** Decreto 12-2002, Congreso de la República, 2002.

**Código Tributario.** Decreto 6-91, Congreso de la República, 1991.

**Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Decreto 11-2002, Congreso de la República, 2002.

**Ley de Minería.** Decreto 48-97, Congreso de la República, 1997.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto 68-86, Congreso de la República, 1986.

**Reglamento de la Ley de Minería.** Acuerdo Gubernativo 176-2001 del Organismo Ejecutivo, 2001.